



## [ S U M A R I O ]

### III

### OTRAS RESOLUCIONES

#### **Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes**

**Bienes de Interés Cultural.** Resolución de 27 de enero de 2025, de la Consejera, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del "Castillo de los Herrera", de la localidad de Arroyo de la Luz, con la categoría de Zona Arqueológica. .. **6890**

#### **Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 29 de enero de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 153/2024, de 25 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 61/2024..... **6915**



## Servicio Extremeño de Salud

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 30 de enero de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 127/2024, de 20 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 160/2023. .... **6917**

## Servicio Extremeño Público de Empleo

**Formación para el empleo. Subvenciones.** Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la impartición de los programas formativos declarados estratégicos al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre, para el ejercicio 2025. .... **6920**

**Formación para el empleo. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la impartición de los programas formativos declarados estratégicos al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre, para el ejercicio 2025. .... **6950**

## V

## ANUNCIOS

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

**Información pública.** Anuncio de 13 de enero de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma de centro de distribución CD 47166 "Los Caños\_3" a 15 kV, situado en Pl Los Caños 1(D), 06300, en el término municipal de Zafra (Badajoz). Expte.: 06/AT-01788/18466. .... **6952**

**Explotaciones agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 28 de enero de 2025 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero y Resolución de 20 de mayo de 2021, por la que se establece la convocatoria para el ejercicio 2021. .... **6954**

**Explotaciones agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 28 de enero de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la subsanación de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. .... **6956**



**Agricultura. Notificaciones.** Anuncio de 29 de enero de 2025 por el que se notifica acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la subvención y apertura de trámite de audiencia de solicitudes de ayuda para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021, al amparo del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre..... **6958**

**Industrias agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 29 de enero de 2025 por el que se notifica la resolución del recurso de alzada presentado en el expediente de ayuda tramitado al amparo del Decreto 87/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba su única convocatoria..... **6960**

### **Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural**

**Información pública. Deslinde.** Anuncio de 28 de enero de 2025 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 155 denominado "Peña Negra", ubicado en el término municipal de Piornal, provincia de Cáceres..... **6962**

**Información pública. Deslinde.** Anuncio de 29 de enero de 2025 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 157 denominado "Navarredonda y Barreras de Marigarcía", ubicado en el término municipal de Piornal, provincia de Cáceres..... **6963**

### **Ayuntamiento de Badajoz**

**Información pública.** Anuncio de 27 de enero de 2025 sobre aprobación inicial del Estudio Detalle de agregación de parcelas en calles Vasco Núñez, 17, y Santo Domingo, 57, del Plan General Municipal..... **6964**

### **Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera**

**Urbanismo.** Anuncio de 28 de enero de 2025 sobre aprobación de la modificación puntual n.º 2 a-b-c-e del Plan General Municipal..... **6967**

### **Fundesalud**

**Procesos selectivos.** Anuncio de 26 de enero de 2025 sobre convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de plazas de personal Técnico..... **6977**



## **Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU**

**Promoción empresarial. Ayudas.** Acuerdo de 30 de enero de 2025, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria PLMA Ámsterdam 2025 (Código FI25PLMA). ..... **6978**

**Promoción empresarial. Ayudas.** Extracto del Acuerdo del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria PLMA Ámsterdam para el ejercicio 2025 (Código FI25PLMA). ..... **7007**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2025, de la Consejera, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del "Castillo de los Herrera", de la localidad de Arroyo de la Luz, con la categoría de Zona Arqueológica. (2025060272)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El artículo 1.2 de la norma determina: "Constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la citada ley, los bienes más relevantes del patrimonio histórico y cultural extremeño deberán ser declarados de interés cultural en la forma que el propio artículo detalla.

Por su parte, el artículo 6.1 de la misma ley, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de interés cultural, incluye en el apartado e) la categoría de Zona Arqueológica, definida así: "Lugar donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encuentran en la superficie como si se encuentran en el subsuelo o bajo las aguas que discurran dentro del territorio de la Comunidad".

Antes de iniciar el trámite para su declaración como Bien de Interés Cultural, el castillo contaba con la protección derivada de la disposición adicional segunda de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que le confiere la consideración genérica de Bien de Interés Cultural. Como resultado, el castillo carecía de una delimitación

específica, lo que hacía necesario establecer un entorno de protección que coincida con la zona arqueológica que se describe a continuación.

Ha de significarse, a tales efectos, que el castillo, situado en el extremo oeste del casco urbano de la población, es un bien escasamente conocido y estudiado. La actual localidad de Arroyo de la Luz, anteriormente conocida como "Arroyo del Fresno" y "Arroyo del Puerco", fue conquistada en 1229 por Alfonso IX de León, como parte del territorio de Cáceres, tras lo cual se inició un proceso repoblador.

La construcción del castillo se llevó a cabo en su totalidad durante el siglo XV, entre 1439 y 1483. Su alzado podría estar relacionado con la guerra entre el señor del castillo, García de Herrera, y Álvaro de Estúñiga, que tuvo lugar entre 1453 y 1471, así como con la guerra de sucesión castellana entre 1475 y 1479. La vida útil del castillo fue breve, ya que en el siglo XVI comenzó su progresivo abandono, dado que los señores poseían un palacio en la misma población. A lo largo de los siglos siguientes continuó su desmantelamiento; se convirtió en cementerio local desde 1843 hasta 1889, momento en el que adquirió el aspecto diáfano que presenta hoy. Desde finales del siglo XX, el castillo ha sufrido la construcción de varias edificaciones en su entorno.

El castillo está construido con mampostería, lajas de pizarra y sillería. Su recinto presenta un cuerpo principal de forma rectangular, donde se encuentra su única puerta. El espacio principal está rodeado por una liza y una barbacana con varios torreones conservados, aunque otros han sido destruidos. Se cree que alrededor de toda la barbacana hubo un foso.

A pesar de su algo deficiente estado de conservación, este conjunto es un bien patrimonial de gran interés histórico, al representar un ejemplo significativo de las fortalezas erigidas en el contexto de los conflictos territoriales y dinásticos del siglo XV.

Por otra parte, el artículo 8.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, determina que dentro del expediente de declaración de un Bien de Interés Cultural es necesaria una descripción clara y precisa del bien o bienes que permita su identificación, con sus pertenencias y accesorios, así como la delimitación del entorno necesario para la adecuada protección del bien cuando se trate de inmuebles. La zona afectada estará constituida por el espacio, construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio de este.

La competencia para dictar esta resolución corresponde a la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Vista la propuesta favorable de la Directora General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de fecha 13 de enero de 2025, y, en el ejercicio de las competencias atribuidas en



materia de patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para la región, recogidas en el artículo 2.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como de las facultades conferidas por el artículo segundo del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás preceptos de general aplicación,

RESUELVO:

**Primero.** Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del "Castillo de los Herrera" de la localidad de Arroyo de la Luz (Cáceres), con la categoría de zona arqueológica, de acuerdo con lo descrito en los anexos, para el reconocimiento y protección de este elemento del patrimonio cultural extremeño.

**Segundo.** Continúese la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

**Tercero.** Remítase esta resolución al Diario Oficial de Extremadura para su publicación y la apertura de un trámite de información pública por período de un mes.

**Cuarto.** Notifíquese a las personas interesadas, al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres) y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para que conste en su inscripción provisional, y publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

**Quinto.** Este expediente se podrá consultar por cualquier persona durante el periodo de información pública en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (avenida Valhondo, s/n., Módulo 4, planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz).

Mérida, 27 de enero de 2025.

La Consejera de Cultura, Turismo,  
Jóvenes y Deportes,

VICTORIA BAZAGA GAZAPO



## **ANEXOS**

Se publica, como anexo, un extracto del informe de los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, de 29 de noviembre de 2024. El informe íntegro al que hace referencia la resolución de incoación consta en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (avenida Valhondo, s/n., Módulo 4, planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.



## ANEXO I

### CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

#### Introducción histórica.

El inicio de la reconquista del territorio cacereño lo acomete Fernando II de León hacia 1169. La zona de Arroyo de la Luz ("Arroyo del Fresno" en este periodo según algunas informaciones) fue conquistada en 1229 por Alfonso IX de León como parte del territorio de Cáceres, empezando en esa fecha el proceso repoblador. En esta situación, y como villa de realengo, estuvo hasta que en 1305 (primera vez que se nombra la localidad) Fernando IV de Castilla quiso entregar, en virtud de un acuerdo, las villas de Medellín y Arroyo del Puerco al Infante Alfonso de Portugal y a su mujer, Violante. Este hecho contó con la oposición de la villa de Cáceres y de la población local, argumentando la imposibilidad legal de dicha cesión, en virtud de la documentación entregada por Alfonso IX a la villa de Cáceres tras su conquista, en la que se garantizaba que este territorio siempre sería de realengo, al igual que otros como Malpartida, Torreorgaz, Sierra de Fuentes, El Casar, Torrequemada y Aldea del Cano. Por este motivo, se revirtió el acuerdo.

Posteriormente, durante la primera guerra civil castellana (1351-1369) entre Pedro I "el Cruel" y su hermanastro Enrique II, Arroyo se independizará de Cáceres en 1360, pasando a depender de García González de Herrera (1344-1404), muy vinculado a Sancho de Alburquerque, quien sería muy favorecido por Enrique II, por haber combatido a su lado en la guerra referida, motivo por el que fue nombrado Mariscal de Castilla y recibió numerosas posesiones, entre las que se encontraban, además de Arroyo, las villas de Talaván y Serrejón.

En 1397, cuando se dirigía a Cáceres para su conquista en una fallida expedición de castigo, el Condestable portugués Nuno Álvarez Pereira invadió y saqueó el territorio de Arroyo, el cual permaneció en manos de Portugal hasta 1400.

En 1402, Enrique III concedió escudo de armas a la localidad, consistentes en un fresno o roble y en un verraco o puerco, convirtiéndose Arroyo en señorío propio de García González de Herrera, ya independiente de Cáceres.

Algunas fuentes sugieren la preexistencia de una fortaleza islámica en el emplazamiento del actual castillo. Según los estudios de Antonio Navareño y Pilar Mogollón, el recinto principal podría datar del siglo XIV, mientras que la barbacana, con sus saeteras en los cubos en forma de cruz, se habría construido en el siglo XV. No obstante, como veremos a continuación, existen razones que indican que el castillo fue erigido en su totalidad en el siglo XV.

El citado García González de Herrera, primer señor de Arroyo, y su esposa María de Guzmán, con quien contrajo matrimonio en segundas nupcias tras la muerte de Estefanía Fernández de Monroy (de quien heredó varias propiedades en la Tierra de Plasencia), tuvieron dos hijos: Pedro y Juana. Tras el fallecimiento de García en 1404, su viuda asumió el gobierno del territorio hasta que en 1410 y 1411 los hermanos se repartieron la mitad de las posesiones. Dos años después, con el fallecimiento de su madre, se repartieron la totalidad de la herencia. En ese momento, Pedro se convirtió en dueño de numerosas tierras y villas dentro y fuera de Extremadura, entre ellas las de Pedraza de la Sierra y Arroyo. Sin embargo, en un exhaustivo inventario de bienes realizado en 1408 por María de Guzmán (que incluye incluso el ajuar doméstico de cada una de las casas de su propiedad) y publicado por Alfonso Franco, no se menciona ningún castillo en Arroyo. En cambio, se especifica lo siguiente sobre los bienes de la familia en el lugar: "El lugar de Arroyo del Puerco con su justicia y con sus palacios. El mariscal posee en este lugar unas casas y una bodega en la plaza, cinco viñas y 1.200 ovejas. Andrés Pérez, mayordomo, debe al mariscal 19.000 maravedíes de las rentas de este lugar".

En 1410, María de Guzmán, a petición de su hijo Pedro al alcanzar este la mayoría de edad, ordenó la redacción de otro inventario de rentas de carácter solariego y jurisdiccional. En este inventario se incluyen varios apuntes sobre Arroyo del Puerco, entre los cuales destaca el siguiente: "En la labor de la torre de Arroyo del Puerco, 2500 maravedíes en el año 1406". No se detalla, sin embargo, la ubicación de esta torre, aunque es probable que perteneciera a alguno de los otros edificios que el matrimonio poseía en Arroyo. Esto es corroborado por el hecho de que, en el reparto definitivo de bienes realizado entre los dos hermanos en 1411, el castillo sigue sin mencionarse, lo que refuerza la idea de que la construcción del castillo aún no se había llevado a cabo en ese momento.

Pedro casó con Blanca Enríquez y falleció en 1430. De este matrimonio nacieron seis hijos, siendo el primogénito García de Herrera, quien tomará posesión de su herencia en 1439, año en el que también se casó con María Niño, hija del renombrado marino castellano Pedro Niño. Un acontecimiento clave en la historia de Arroyo de la Luz fue el fallecimiento de Pedro Niño en 1453, lo que desencadenó una disputa testamentaria que llevó a los bandos formados por sus hijas Leonor Niño y María Niño, junto a sus respectivos esposos, Diego de Estúñiga y García de Herrera, a levantarse en armas. Como resultado, García de Herrera y sus huestes ocuparon Valverde de la Vera y Talaván, mientras que don Álvaro de Estúñiga también se alzó en armas. La situación se tornó tan grave que Enrique IV impuso una paz provisional en 1455. El conflicto perduró hasta 1471, fecha en la que ambos contendientes se repartieron la herencia del suegro.

Durante el siglo XV, Arroyo, como toda Extremadura, se vio envuelta en la guerra dinástica entre Isabel la Católica y Juana "la Beltraneja". En esta, García de Herrera, tercer señor de

Talaván, Serrejón y Arroyo del Puerco, tomó partido por Isabel. Según Javier García Carrero: "García de Herrera, señor de Arroyo del Puerco (...) se sumó con todas sus huestes al bando de Isabel desde el 27 de julio de 1472 cuando estableció capitulaciones matrimoniales para casar a su única hija, Blanca de Herrera, con Bernardino Fernández de Velasco, primogénito del segundo conde de Haro y heredero de una de las familias más poderosas de Castilla y otro de los más firmes puntales en los que se apoyó Isabel I en su lucha contra la pretendiente Juana (...). A partir de ese instante, García de Herrera entroncó con la más alta nobleza del reino castellano".

García de Herrera falleció en 1483, año en el que sus bienes pasaron a su hija Blanca de Herrera, quien, a su vez, los entregó a su esposo, el mencionado Bernardino Fernández de Velasco. En 1485 falleció María Niño. En su testamento, fechado en ese mismo año, se relacionan los bienes que poseía esta, consignándose entre estas posesiones "la mitad de las labores de la fortaleza de Arroyo del Puerco que se hizo durante su matrimonio", al igual que la mitad de la fortaleza de Pedraza, que se hizo en las mismas fechas. Parece claro, por tanto, que la fortaleza de Arroyo se construyó entre 1439 y 1483, fechas del enlace y del fallecimiento de García de Herrera.

En cuanto al motivo de la construcción del castillo, es posible que su alzado tuviera relación con el conflicto entre García de Herrera y Álvaro de Estúñiga entre 1453 y 1471; y con la guerra de sucesión castellana entre 1475 y 1479. En 1479, en el Tratado de Alcaçovas se reconoció a los monarcas Isabel y Fernando.

Blanca de Herrera y Bernardino de Velasco tuvieron una hija, Ana de Velasco. Blanca de Herrera falleció en 1499, y su viudo, quien moriría en 1512, fue siempre muy favorecido por los Reyes Católicos debido a la lealtad que les mostró. Por este motivo recibió el título de duque de Frías en 1492, así como el de condestable y camarero mayor. En 1502, el duque de Frías casó en segundas nupcias con la hija bastarda de Fernando el Católico, Juana de Aragón. Por su parte, su hija Ana de Velasco se casó con Alonso de Pimentel, conde de Benavente. Las capitulaciones matrimoniales de este matrimonio, fechadas en 1501, también reflejan un reparto de las posesiones de los Herrera entre padre e hija. En este documento consta lo siguiente: "Doña Ana llevará en dote a su futuro esposo un millón de maravedíes. Que su padre el condestable le daba en ajuar y plata y los bienes que le correspondía heredar de su madre: la villa de Arroyo del Puerco con su fortaleza (...)". En 1502 se produjo el enlace, y con él, los bienes de Ana de Velasco pasaron como dote a su marido. Así, tras el fallecimiento de su padre Bernardino en 1512, Ana se convirtió en el último miembro del linaje del mariscal García González de Herrera.

Desde fines del siglo XV y durante todo el siglo XVI, Arroyo viviría una etapa de prosperidad, siendo en este período cuando se construyeron importantes edificaciones como la iglesia pa-



rroquial y el convento de San Francisco. Es en este siglo cuando los Reyes Católicos conceden el señorío jurisdiccional propio a los señores de Arroyo y Benavente, como simboliza el rollo de la localidad, que data de 1503. Pero será ya en el mismo siglo XVI cuando comience el progresivo abandono del castillo, al poseer los señores un palacio en la misma población, localizado actualmente en la calle Germán Petit, 49, el cual acoge hoy el colegio Nuestra Señora de los Dolores.

Durante la guerra de restauración portuguesa en el siglo XVII, la localidad volvió a sufrir numerosos ataques, especialmente entre 1646 y 1648. Fueron señores de la villa en este siglo, según Panadero Rubio: "Juan Alonso Pimentel (VIII Conde); Juan Francisco Alonso Pimentel (X Conde); y Antonio Alonso Pimentel de Quiñones y Herrera (XI Conde)".

Los ataques derivados de la guerra con Portugal debieron afectar gravemente al castillo, ya que, según la documentación existente, en 1707 se describe la fortaleza como "en las afueras de la villa malparada y en partes arruinada". Posteriormente, tras los conflictos de la Guerra de Sucesión, en 1791 se indica que el castillo "está casi arruinado, no se habita ni tiene habitación, y es propiedad del excelentísimo señor dueño de la jurisdicción (Conde de Benavente)".

Durante el siglo XVIII, los señores de Arroyo fueron, según Panadero Rubio, "Francisco Alonso Pimentel y de la Cueva (XII Conde); Antonio Francisco Alfonso Pimentel de Quiñones López de Zúñiga Sotomayor y Mendoza (XIII Conde); Francisco Alfonso Pimentel y Borja (XIV Conde); y María Josefa de la Soledad (XV Condesa de Benavente hasta su muerte en 1834)".

El siglo XIX no empezó con mejor fortuna para la población, pues los franceses ocupan la localidad entre 1808 y 1809, durante la Guerra de la Independencia. El último señor de la villa fue el XVI Conde, Pedro de Alcántara Téllez, quien ejerció su poder hasta 1837, al suprimirse los señoríos jurisdiccionales.

Respecto al devenir del castillo, desde 1843 hasta 1889, año de la inauguración de un nuevo camposanto, se utilizó el castillo como cementerio. Fue probablemente en este período cuando se demolieron los restos de las estructuras interiores, lo que le dio al lugar el aspecto diáfano que presenta actualmente, adaptándose así a su nuevo uso funerario. En la memoria del "Proyecto básico de consolidación, restauración y puesta en valor del castillo de los Herreras", Pablo Terrón Macías plantea que sería en esta fecha "(...) cuando se rellenaron los desniveles existentes desde el acceso a la calle del Castillo, configurando el actual callejón a lo largo del siglo XIX para acceso al cementerio (...)". Además, según el mismo autor: "(...) en parte, los niveles y rasantes actuales del suelo están modificados por rellenos de escombros de las ruinas, y posteriormente ya en nuestros días por el derribo de nichos, panteones y tumbas".

En 1937, la población cambió el nombre de Arroyo del Puerco por el de "Arroyo de la Luz".

Ya en el siglo XXI, alrededor del año 2000, el castillo sufrió una grave agresión debido a la construcción de varias edificaciones y cocheras sobre la barbacana en su lado norte, lo que provocó la destrucción o el ocultamiento de estructuras que hasta entonces se habían conservado. En 2023, el Ayuntamiento de Arroyo inició los trámites para la restauración del castillo.

#### Descripción.

El castillo, construido mediante mampostería, lajas de pizarra y sillería, se asienta sobre una especie de zócalo artificial, perfectamente definido en sus lados sur y oeste, y parcialmente en el lado norte. Los bordes de este zócalo en sus lados sur y oeste coinciden con el trazado de un acueducto que llevaría sus aguas hasta el vecino convento franciscano, del cual se conserva un tramo con vuelo en el entorno de la zona norte. Seguramente el acueducto fue construido aprovechando estructuras del castillo en fecha posterior al castillo en relación con el citado convento. Una inscripción en el mismo indica "(...) Año de 1803", fecha posible tanto de la construcción como, más probablemente, de la reparación del acueducto.

El recinto del castillo presenta un cuerpo principal de forma rectangular, en cuyo lienzo este se ubica una única puerta, formada por un arco de medio punto. Este espacio está rodeado por una liza y una barbacana, de la cual se conservan dos torreones, aunque el correspondiente a la esquina noreste ha desaparecido. La barbacana ha sufrido los mayores daños en la zona norte, debido a la construcción de nuevas edificaciones alrededor del año 2000. No obstante, se conserva en este frente un lienzo de unos dos metros y medio de altura, de mampostería, que corresponde a esta barbacana y linda con la vía pública. Se estima que alrededor de toda la barbacana existía un foso.

El acceso al recinto principal se realiza a través de un arco de medio punto con dovelas de granito, que da paso a un espacio abovedado que permite la entrada al recinto, con una superficie aproximada de mil ciento cincuenta metros cuadrados. Junto a esta puerta de acceso, en el exterior, se encuentran dos huecos: una ventana abocinada, situada a muy baja altura y cegada, y una saetera a un nivel superior. Según la memoria del proyecto de restauración, el ancho de los muros del recinto principal es de 2,40 metros. El almenaje se conserva en el muro sur, aunque se ha perdido casi por completo en los demás muros.

Interiormente, son visibles mechinales en los muros que dan idea de unas estructuras de forjados de tres plantas totalmente desaparecidas. También se conservan en los muros restos de los enterramientos anejos del siglo XIX, tales como zonas enlucidas, inscripciones, arranques de bóvedas, etc., los cuales poseen interés histórico.

Originalmente, la barbacana debió de poseer ocho torreones, tres situados en sus flancos delantero y trasero (de los cuales cuatro estarían en las esquinas y dos en la zona central de los flancos norte y sur). Todos ellos disponían de accesos independientes y tenían plantas circulares o semicirculares, excepto el torreón central del flanco sur, que era de planta cuadrada. Casi todos ellos, a excepción del único conservado en la zona norte, mantienen los arranques del muro de la barbacana. Los cubos conservados son los siguientes:

- Frente a la fachada sureste, la principal, subsisten dos cubos, los llamados este y sureste. El primero de ellos, de planta exterior semicircular, posee una saetera de forma cruciforme; está cubierto mediante una cúpula de dovelas de piedra de pizarra y granito. Por su parte, el cubo sureste, de planta circular, tiene varias troneras y bóveda de arista de dovelas de pizarra y granito, rematada por una clave, también de granito con forma de semiesfera.
- El cubo sur es el único que presenta una forma rectangular. Este cuenta con una tronera y está cubierto por una bóveda de cañón construida con dovelas de granito y pizarra, además de un revestimiento de ladrillo que se añadió posteriormente a la edificación original.
- El cubo suroeste tiene una planta semicircular, varias saeteras y restos de almenaje.
- El cubo norte tiene una forma semicircular y está dotado de varias saeteras de palo y orbe. Su cobertura es una bóveda de cañón, y además cuenta con una cubierta de madera y teja.

Es importante señalar que tanto la escasa altura de la puerta principal como los evidentes derrumbes, así como el hecho de que el castillo haya sido utilizado como cementerio, sugieren que los niveles de rasante actuales son considerablemente más elevados que los originales. Por lo tanto, solo una intervención arqueológica podría esclarecer diversos aspectos de la construcción original.

Estado de conservación.

El estado del conjunto es deficiente. Es la mayor pérdida patrimonial la del lienzo norte, donde se ha producido la destrucción u ocultación de dos de los tres torreones originales, así como de la barbacana y la liza, debido a la construcción de edificaciones y cocheras en torno al año 2000. En cuanto al resto del castillo, los muros de la edificación principal se mantienen en pie y el adarve se conserva parcialmente. Sin embargo, la mayor parte del almenaje ha desaparecido, salvo en el frente sur.



En cuanto a la barbacana, la mayor parte de esta ha desaparecido o no es visible actualmente. Su trazado se conoce gracias a los cubos conservados y al resto del lienzo del frente norte. Tal como se ha señalado, actualmente no hay rastro visible de dos de los cubos que originalmente se encontraban en las esquinas del lienzo norte, y se conserva solo uno.

Las patologías presentes en todo el conjunto, según el proyecto de restauración del castillo promovido por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, son las habituales en edificios en avanzado estado de deterioro: pérdidas de material por meteorización y disgregación debido a agentes meteorológicos, que afectan especialmente a los paramentos exteriores y a la coronación de los muros; grietas (destacando una significativa en el lienzo sur) y oquedades; pérdida de rejuntados en la mampostería; deterioro del zócalo, visible en el cubo sureste; pérdida de la coronación y del revestimiento de los muros; y vegetación invasiva. Además, algunos paramentos presentan una considerable pérdida de material (sillares), probablemente a causa del expolio.

**ANEXO II****DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN**

Delimitación del bien.

El castillo se sitúa en el límite del casco urbano consolidado de Arroyo de la Luz, al oeste, sobre una pequeña loma. Se accede al mismo a través de un callejón que comunica también con una zona de huertas.

Los restos del castillo que se conservan, es decir, el recinto principal de este junto con la liza, barbacana, torreones, así como el zócalo sobre el que se asienta, se corresponden total o parcialmente con las siguientes parcelas, con estas referencias catastrales:

<b>Localización</b>	<b>Referencia catastral</b>
Calle Castillo	7332801QD0773S0001JF
Calle Castillo	7434602QD0773S0001BF
Calle Castillo	7434601QD0773S0001AF
Calle Castillo Suelo	7434308QD0773S0001HF
Calle Castillo Suelo	7434307QD0773S0001UF
Polígono 29 Parcela 207. Huertas	10022A029002070000WW
Polígono 29 Parcela 209. Huertas	10022A029002090000WB

De igual modo, para una mejor comprensión de la delimitación del bien, se explicitan las coordenadas de los puntos que determinan la polilínea que lo define (Sistema de referencia ETRS89-UTM30, EPSG 25830):

<b>X</b>	<b>Y</b>
191334.547	4376540.937
191334.056	4376539.878
191332.981	4376539.072
191331.808	4376538.883
191330.67	4376539.22





X	Y
191329.609	4376540.224
191328.807	4376541.509
191311.527	4376554.505
191308.877	4376551.903
191303.063	4376556.542
191305.253	4376559.211
191287.127	4376573.302
191285.592	4376573.502
191284.682	4376573.99
191283.816	4376574.903
191283.464	4376575.662
191283.425	4376576.824
191283.978	4376578.056
191284.666	4376578.752
191285.372	4376579.09
191286.187	4376579.177
191298.944	4376595.736
191298.006	4376596.529
191297.422	4376597.522
191297.329	4376599.003
191297.748	4376600.091
191298.616	4376600.885
191299.925	4376601.228
191301.292	4376600.971



X	Y
191302.324	4376600.123
191310.457	4376610.68
191310.19	4376612.134
191310.324	4376613.124
191310.952	4376614.111
191311.961	4376614.725
191313.314	4376614.812
191314.529	4376614.226
191315.07	4376613.581
191315.332	4376612.964
191315.426	4376611.246
191335.712	4376594.956
191336.633	4376595.812
191337.577	4376596.194
191338.765	4376596.156
191339.681	4376595.714
191340.355	4376594.964
191340.7	4376593.851
191340.478	4376592.553
191339.947	4376591.648
191356.419	4376578.304
191357.902	4376578.611
191359.075	4376578.422
191360.041	4376577.745



X	Y
191360.602	4376576.72
191360.641	4376575.558
191360.041	4376574.37
191358.914	4376573.634
191357.093	4376573.456
191349.039	4376563.213
191350.384	4376561.932
191350.8	4376561.037
191350.767	4376559.704
191350.276	4376558.645
191349.201	4376557.839
191348.028	4376557.65
191346.89	4376557.987
191345.746	4376559.024
191333.626	4376543.609
191334.458	4376542.259
191334.547	4376540.937

Delimitación del entorno de protección.

Debido a la ubicación del castillo en un promontorio, en un extremo del núcleo urbano, se considera que el entorno necesario para garantizar su protección sea el espacio comprendido entre el límite exterior del zócalo y/o barbacana (ya sea existente, desaparecida u oculta) y las siguientes vías públicas o espacios:

- Al norte, la línea definida entre el límite sur de la plaza Castillejos (sin incluirla) y la calle Castillo (incluyéndola).
- Al este, la línea que recorre toda la calle Castillo hasta enlazar con el camino correspondiente a la localización polígono 29, parcela 9015, el cual se incluye en la delimitación de entorno.



- Al sur, desde el camino antes citado, siguiendo en línea recta que define la linde entre las parcelas 187 y 188, hasta llegar al camino correspondiente a la parcela 9008 del polígono 29, con referencia catastral 10022A029090080000WW (sin incluirlo).
- Al oeste, desde el camino citado hasta enlazar con el camino que corresponde a la parcela 9009 del polígono 29, con referencia catastral 10022A029090090000WA, el cual conecta con el límite sur de la plaza Castillejos.

En definitiva, el entorno de protección abarca, total o parcialmente, las siguientes fincas, con las referencias catastrales:

<b>Localización</b>	<b>Referencia catastral</b>
Calle Castillo Suelo	7534308QD0773S0001IF
Calle Castillo Suelo	7434308QD0773S0001HF
Calle Castillo Suelo	7434307QD0773S0001UF
Calle Castillo Suelo	7534309QD0773S0001JF
Calle Castillo Suelo	7534310QD0773S0001XF
Calle Castillo	7434601QD0773S0001AF
Calle Castillo	7434602QD0773S0001BF
Calle Castillo, 46 Suelo	7635011QD0773N0001HY
Calle Castillo, 50 Suelo	7635012QD0773N0001WY
Calle Castillo, 50(D) Suelo	7635013QD0773N0001AY
Calle Castillo, 52	7534303QD0773S0001OF
Calle Castillo, 52(A)	7635014QD0773N0001BY
Calle Castillo, 52(T)	7534301QD0773S0001FF
Calle Castillo, 54 Es:1 Pl:00 Pt:01	7534302QD0773S0001MF
Calle Castillo, 56	7534304QD0773S0001KF
Calle Castillo, 58	7534305QD0773S0001RF
Calle Castillo, 60 Suelo	7534307QD0773S0001XF



Localización	Referencia catastral
Pza Castillejos, 4	7635015QD0773N0001YY
Polígono 29, Parcela 188. Huertas	10022A029001880000WT
Polígono 29, Parcela 189. Huertas	10022A029001890000WF
Polígono 29, Parcela 190. Huertas	10022A029001900000WL
Polígono 29, Parcela 191. Huertas	10022A029001910000WT
Polígono 29, Parcela 192. Huertas	10022A029001920000WF
Polígono 29, Parcela 193. Huertas	10022A029001930000WM
Polígono 29, Parcela 194. Huertas	10022A029001940000WO
Polígono 29, Parcela 195. Huertas	10022A029001950000WK
Polígono 29, Parcela 196. Huertas	10022A029001960000WR
Polígono 29, Parcela 197. Huertas	10022A029001970000WD
Polígono 29, Parcela 198. Huertas	10022A029001980000WX
Polígono 29, Parcela 199. Huertas	10022A029001990000WI
Polígono 29, Parcela 200. Huertas	10022A029002000000WI
Polígono 29, Parcela 201. Huertas	10022A029002010000WJ
Polígono 29, Parcela 202. Huertas	10022A029002020000WE
Polígono 29, Parcela 203. Huertas	10022A029002030000WS
Polígono 29, Parcela 204. Huertas	10022A029002040000WZ
Polígono 29, Parcela 205. Huertas	10022A029002050000WU
Polígono 29, Parcela 206. Huertas	10022A029002060000WH
Polígono 29, Parcela 207. Huertas	10022A029002070000WW
Polígono 29, Parcela 208. Huertas	10022A029002080000WA
Polígono 29, Parcela 209. Huertas	10022A029002090000WB
Polígono 29, Parcela 210. Huertas	10022A029002100000WW



Localización	Referencia catastral
Polígono 29, Parcela 211. Huertas	10022A029002110000WA
Polígono 29, Parcela 212. Huertas	10022A029002120000WB
Polígono 29, Parcela 213. Huertas	10022A029002130000WY
Polígono 29, Parcela 214. Huertas	10022A029002140000WG
Polígono 29, Parcela 215. Huertas	10022A029002150000WQ
Polígono 29, Parcela 216. Huertas	10022A029002160000WP
Polígono 29, Parcela 217. Huertas	10022A029002170000WL
Polígono 29, Parcela 230. Huertas	10022A029002300000WD
Polígono 29, Parcela 347. Huertas	10022A029003470000WT
Polígono 29, Parcela 348. Huertas	10022A029003480000WF
Polígono 29, Parcela 349. Huertas	10022A029003490000WM
Polígono 29, Parcela 369. Huertas	10022A029003690000WA
Polígono 29, Parcela 369. DS Corral de las Viñas 349. Huertas	10022A029003690001ES
Polígono 29, Parcela 375. Huertas	10022A029003750000WG
Polígono 29, Parcela 9008. Camino	10022A029090080000WW
Polígono 29, Parcela 9009. Camino	10022A029090090000WA
Polígono 29, Parcela 9015. Camino	10022A029090150000WG
Polígono 29, Parcela 9019. Arroyo	10022A029090190000WT

Para una mejor comprensión de la delimitación del entorno de la zona arqueológica, se explicitan las coordenadas de los puntos que determinan la polilínea que lo define (Sistema de referencia ETRS89-UTM30, EPSG 25830):

X	Y
191167.959	4376547.46
191087.815	4376645.813



X	Y
191090.75	4376658.545
191099.785	4376659.276
191119.567	4376667.182
191144.515	4376674.794
191157.978	4376678.027
191165.875	4376678.834
191222.58	4376683.705
191243.384	4376685.425
191253.008	4376689.135
191266.75	4376697.295
191281.205	4376706.67
191292.327	4376712.988
191299.405	4376710.841
191301.362	4376710.269
191308.004	4376702.795
191316.718	4376691.513
191325.946	4376690.787
191335.684	4376688.242
191341.297	4376685.33
191342.973	4376684.456
191347.79	4376681.036
191353.786	4376676.063
191361.27	4376669.947
191361.78	4376670.593
191377.477	4376659.34
191387.115	4376652.431



X	Y
191393.071	4376660.279
191396.45	4376657.912
191400.445	4376656.552
191404.916	4376655.03
191409.014	4376653.645
191406.419	4376648.593
191418.223	4376643.925
191429.523	4376636.974
191448.77	4376625.131
191459.447	4376619.515
191456.7	4376615.476
191454.009	4376611.504
191449.959	4376605.817
191444.006	4376597.449
191440.028	4376591.778
191436.067	4376586.074
191432.372	4376580.745
191428.788	4376575.568
191424.883	4376569.941
191414.213	4376557.906
191407.207	4376556.902
191404.227	4376553.879
191400.016	4376550.44
191394.707	4376546.181
191389.66	4376542.557
191383.573	4376538.178





X	Y
191381.877	4376536.957
191379.065	4376533.885
191375.218	4376529.689
191371.132	4376525.236
191364.094	4376518.106
191360.245	4376514.22
191355.276	4376510.099
191345.154	4376502.531
191325.394	4376486.83
191315.193	4376478.664
191307.545	4376484.297
191287.916	4376498.899
191286.548	4376497.707
191256.244	4376509.176
191240.336	4376514.55
191224.399	4376519.184
191217.271	4376520.722
191207.897	4376522.11
191199.505	4376523.202
191187.631	4376523.954
191187.821	4376526.95
191178.157	4376538.566
191167.959	4376547.46

En las áreas protegidas por la declaración, se incluyen además los caminos que estén incluidos dentro del entorno de protección tal y como se detalla en el plano anexo.



**ANEXO III**

**PLANO DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN**



<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b> Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	<b>INCOACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>	
	<b>CASTILLO DE LOS HERRERA</b>	
<b>LEYENDA:</b> · NÚMERO DE POLÍGONO 29 · NÚMERO DE PARCELA 01 · PARCELAS CATASTRALES · LÍMITE DE POLÍGONO CATASTRAL · ELEMENTOS NO VISIBLES DEL BIEN · ELEMENTOS VISIBLES DEL BIEN · DELIMITACIÓN DEL BIEN · DELIMITACIÓN DEL ENTORNO	<b>PLANO GENERAL</b>	
	<b>Municipio: Arroyo de la Luz</b> <b>Provincia: Cáceres</b>	<b>CATEGORÍA</b> <b>Zona Arqueológica</b>
	Sistema de referencia: ETRS89 Proyección: U. T. M. - Huso 30 N  Cartografía Base: Cartografía catastral Ministerio de Hacienda y Función Pública	<b>Escala gráfica:</b> 



<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b> Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	<b>INCOACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>	
	<b>CASTILLO DE LOS HERRERA</b>	
<b>LEYENDA:</b> · NÚMERO DE POLÍGONO 29 · NÚMERO DE PARCELA 01 · PARCELAS CATASTRALES · LÍMITE DE POLÍGONO CATASTRAL · ELEMENTOS NO VISIBLES DEL BIEN · ELEMENTOS VISIBLES DEL BIEN · DELIMITACIÓN DEL BIEN · DELIMITACIÓN DEL ENTORNO	<b>PLANO DE DETALLE</b>	
	<b>Municipio: Arroyo de la Luz</b> <b>Provincia: Cáceres</b>	<b>CATEGORÍA</b> <b>Zona Arqueológica</b>
	Sistema de referencia: ETRS89 Proyección: U. T. M. - Huso 30 N  Cartografía Base: Cartografía catastral Ministerio de Hacienda y Función Pública	<b>Escala gráfica:</b> 

## ANEXO IV

### CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

#### 1. Régimen general.

La Zona Arqueológica del "Castillo de los Herrera", en el término municipal de Arroyo de la Luz (Cáceres), es un Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica, y se registrará por lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para los bienes inmuebles con dicha categoría, así como por el plan especial de protección u otro instrumento de ordenación que en su caso se apruebe.

#### 2. Régimen de intervenciones en la zona arqueológica y su entorno de protección.

Mientras no se apruebe el plan especial de protección, cualquier actuación que implique el desplazamiento, remoción o instalación en la zona arqueológica y su entorno de protección requerirá la autorización previa de la consejería competente en materia de cultura. Dicha autorización se otorgará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Todas las intervenciones dentro de los límites de la zona arqueológica declarada deberán estar orientadas hacia la protección, investigación, estudio y valorización del bien. En todo caso, los usos que se implementen en esta zona arqueológica y su entorno de protección deben ser compatibles con la conservación del espacio protegido, sin alterar su valor patrimonial.

Por otro lado, cualquier actividad que implique un cambio en el uso del suelo o una transformación del terreno que altere la topografía o remueva áreas inalteradas requerirá un informe previo y una autorización expresa de la consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Asimismo, será obligatoria la autorización de la consejería competente para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones en la zona arqueológica y su entorno de protección.

En el área arqueológica, queda prohibida la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, el uso de detectores de metales y el vertido de residuos sólidos, salvo que se cuente con autorización expresa del organismo autonómico competente en materia de patrimonio cultural.

Por último, toda intervención dentro de los límites de la zona arqueológica y su entorno deberá cumplir con las siguientes consideraciones:



- Zona arqueológica delimitada: Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, toda actuación requerirá un proyecto de intervención que garantice la preservación del patrimonio arqueológico. Esta intervención deberá ser autorizada por la consejería competente.
- Entorno de la zona arqueológica: Cualquier actuación que implique la remoción del terreno en áreas inalteradas estará sujeta a los criterios de prevención arqueológica, con el fin de determinar la existencia y caracterización de posibles restos arqueológicos. Los resultados de dicha intervención podrían dar lugar a trabajos arqueológicos adicionales.
- Cualquier intervención sobre restos ya localizados o que pudieran aparecer también requerirá la debida autorización.
- Todas las autorizaciones para intervenciones arqueológicas se emitirán conforme a lo establecido en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

• • •



## **CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 153/2024, de 25 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 61/2024. (2025060268)*

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 61/2024, promovido por Touchit, SL, siendo parte demanda la Consejería de Infraestructuras Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del recurso de alzada de fecha 21 de febrero de 2024, contra la Resolución dictada por el Director General de Transportes en el expediente BA1568/20 que impone una sanción de 3.200 euros, se ha dictado sentencia firme núm. 153/2024, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dicte la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

De conformidad, con los artículos 129 a 136 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, así como con lo dispuesto en la Ley 1/2002, del 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.

Por consiguiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 153/2024, de 25 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 61/2024 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:



“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la Administración demandada, teniendo en cuenta el límite fijado en el último fundamento jurídico”.

Mérida, 29 de enero del 2025.

El Consejero de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
PD, La Secretaria General,  
Resolución de 7 de agosto de 2023,  
DOE n.º 155, de 11 de agosto,  
LAURA CASTELL VIVAS

• • •





## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 127/2024, de 20 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 160/2023. (2025060273)*

La sentencia firme n.º 127/2024, de 20 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Elena Aparicio Nieto contra la Resolución de 13 de marzo de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hizo pública la relación definitiva de aprobados en la Especialidad de Análisis Clínicos, en el proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2021 para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, recurso que fue posteriormente ampliado a la Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, por la que se nombró personal estatutario fijo a los aspirantes que eligieron plaza en dicha Especialidad de Análisis Clínicos.

Dicha sentencia anula las citadas resoluciones en el particular referido a la puntuación otorgada a la actora, procediendo a otorgar a D.ª Elena Aparicio Nieto una puntuación en el apartado de formación de 4,675, con una puntuación total en la fase de concurso de 7,795, y una puntuación global (concurso y oposición) de 55,558.

Por todo ello, teniendo en cuenta la nueva puntuación de los méritos otorgados en la sentencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

### RESUELVE:

**Primero.** Ejecutar el fallo de la sentencia firme n.º 127/2024, de 20 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 160/2023, siendo el tenor literal del fallo de la misma el siguiente:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el procurador Sr. Campillo Álvarez, obrando en nombre y representación de doña Elena Aparicio Nieto, contra la Resolución de 13 de marzo de 2023, de la Dirección General del SES, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en la Especialidad de Análisis Clínicos del proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de septiem-





bre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en las instituciones sanitarias del SES, posteriormente ampliado a la Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos del SES, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que hayan elegido plaza en la Especialidad de Análisis Clínicos, convocada por Resolución de 20 de septiembre de 2021; y, en consecuencia, debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas no conformes a derecho en el particular referido a la puntuación otorgada a la actora, procediendo pues asignar a la actora una puntuación en el apartado de formación de 4,675, con una puntuación total en la fase de concurso de 7,795 y una puntuación global (concurso y oposición) de 55,558, con todos los efectos inherentes a este pronunciamiento”.

**Segundo.** Otorgar a D.<sup>a</sup> Elena Aparicio Nieto, teniendo en cuenta el fallo de la sentencia 127/2024, de 20 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, una puntuación de 4,675 en el apartado de formación del baremo de méritos, obteniendo por ello un total en la fase de concurso de 7,795 puntos.

Tras sumar dicha puntuación de 7,795 de la fase de concurso con los 47,763 puntos de la fase de oposición, se le otorga a D.<sup>a</sup> Elena Aparicio Nieto una puntuación total en el proceso selectivo de 55,558 puntos.

Reconocer en base a lo anterior a D.<sup>a</sup> Elena Aparicio Nieto su derecho a la adquisición de la condición de personal estatutario fijo en el proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área, Especialidad de Análisis Clínicos, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, al hallarse su nuevo número de orden de prelación derivado de la nueva puntuación total obtenida, dentro del número de plazas convocadas.

**Tercero.** Nombrar a D.<sup>a</sup> Elena Aparicio Nieto con DNI \*\*\*8698\*\* , una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria, personal estatutario fijo en el proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad de Análisis Clínicos, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, en plaza con destino en el Área de Salud de Cáceres. Los efectos económicos y administrativos del presente nombramiento serán los mismos que le hubiesen correspondido en el caso haber tomado posesión según lo dispuesto en la Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales (DOE n.º 222, de 20 de noviembre), por la que se nombró personal estatutario fijo a los aspirantes que superaron el proceso selectivo, es decir a partir del día 30 de noviembre de 2023.



**Cuarto.** Disponer en base lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la conservación de los actos y trámites que no resulten afectados por la presente resolución.

**Quinto.** La aspirante nombrada deberá tomar posesión e incorporarse a la plaza adjudicada el próximo día 17 de febrero de 2025. La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

**Sexto.** En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 30 de enero de 2025.

El Director Gerente,

JESÚS VILÉS PIRIS

• • •





## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**



*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la impartición de los programas formativos declarados estratégicos al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre, para el ejercicio 2025. (2024064261)*

A fin de dar una respuesta inmediata a los problemas que en materia de empleo existen en la actualidad a la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Servicio Extremeño Público de Empleo, consideró necesario instrumentalizar un marco normativo que, de forma ágil, permitiese a las empresas presentar programas formativos vinculados a sus proyectos empresariales, adecuados a las necesidades de cualificación y recualificación de la población activa. Así, mediante Decreto 121/2021, de 20 de octubre, se regula el procedimiento para la declaración estratégica de la formación para el empleo y se establecen las formas para su financiación (DOE n.º 206, de 26 de octubre de 2021), materializándose así uno de los objetivos de las políticas de empleo contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

El citado decreto, permite que las empresas y entidades interesadas puedan elaborar y presentar proyectos empresariales en los que se describa la formación cualificada y especializada que necesitan ofrecer a las personas trabajadoras, ya sean desempleadas u ocupadas, y cuya impartición resulta necesaria para el desarrollo de su proyecto empresarial. El tipo de formación y los contenidos formativos que ofrezcan se ha de ajustar a las demandas y necesidades concretas que tienen dichas empresas, ya sea para el desarrollo y adecuación de su objeto empresarial o bien para la puesta en marcha e implantación de nuevas empresas en la comunidad.

Dicha calificación de formación estratégica se configura como una premisa previa para que, una vez obtenida la misma, los titulares de los proyectos empresariales que sean de especial interés para la región por su impacto significativo en el empleo puedan acceder a la financiación de los mismos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante Orden de 29 de agosto de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la formación declarada como estratégica en proyectos empresariales de interés para el empleo de la Comunidad Autónoma



de Extremadura (DOE n.º 171, de 5 de septiembre), se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la formación declarada como estratégica en proyectos empresariales de interés para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el capítulo I de dichas bases se establecen una serie de disposiciones generales mediante las que se regula el régimen jurídico y la tipología de las subvenciones a la Formación Estratégica para el Empleo. Así, se regulan por un lado las subvenciones destinadas a financiar la impartición de la formación declarada como estratégica vinculada a los proyectos empresariales de interés para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuales se tramitarán en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, acreditando la calificación la existencia de motivos de interés público, económico y social que no hace posible la aplicación del régimen de concurrencia competitiva. Por otro lado, la orden regula también las ayudas al alumnado para compensar los posibles gastos derivados de su participación en los programas formativos, las cuales se irán concediendo conforme se vayan solicitando por los alumnos, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los criterios establecidos. Así mismo, la orden favorece y alienta la participación de otros colectivos como por ejemplo las personas con discapacidad mediante la concesión de becas.

El capítulo II de la citada Orden de 29 de agosto de 2022, regula específicamente las disposiciones aplicables a la concesión directa de subvenciones a las entidades titulares de proyectos empresariales cuya formación haya sido declarada estratégica. En concreto el artículo 14 establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, la cual se publicará también en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, y en el Portal Electrónico de la Transparencia. Así mismo, el extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, junto con la resolución de aprobación de la misma.

De acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras, la calificación como estratégico de un programa formativo, obtenida por acuerdo del Consejo de Gobierno, o bien por resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE, constituye título habilitante de carácter excepcional que permite a las entidades titulares de dicha calificación participar en el procedimiento, al acreditar tal calificación la existencia de motivos de interés público, económico y social que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 en conexión con el 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no hace posible la aplicación del régimen de concurrencia competitiva.

El artículo 7 de la referida orden, establece que el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Planificación, Asuntos Generales y Recursos Informáticos. No obstante, mediante Decreto



234/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre de 2023), indicando expresamente su disposición adicional sexta que "las referencias del ordenamiento a los órganos modificados por este decreto se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Por otro lado, la disposición final tercera, apartado cuarto, del citado decreto, da una nueva redacción al artículo 11 de los estatutos del SEXPE, atribuyendo las competencias en materia de Formación para el Empleo, anteriormente adscritas a la Secretaría General del SEXPE, a la Dirección General de Formación para el Empleo.

Atendiendo a las reorganizaciones administrativas realizadas y a lo dispuesto en la citada disposición adicional sexta y disposición final tercera, las referencias que hace el Decreto 121/2021, de 20 de octubre y la Orden de 29 de agosto de 2022 al Servicio de Planificación, Asuntos Generales y Recursos Informáticos, se realizan en la presente Resolución al Servicio de Formación para el Empleo del SEXPE, dependiente de la Dirección General de Formación para el Empleo.

La presente resolución tiene por objeto aprobar, mediante tramitación anticipada, la convocatoria de 2025, de las subvenciones destinadas a financiar los costes derivados de la impartición de los programas formativos declarados estratégicos al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la declaración estratégica de la formación para el empleo y se establecen las formas para su financiación (DOE n.º 206, de 26 de octubre de 2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023), así como el referido Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, la competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, habiéndose delegado el ejercicio de la misma en el Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo mediante Resolución de 14 de septiembre de 2023 (DOE n.º 180, de 19 de septiembre de 2023).

En su virtud, previa autorización del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2024,

**RESUELVO:****Primero. Objeto.**

Aprobar la convocatoria de las subvenciones destinadas a financiar los costes derivados de la impartición de los programas formativos declarados estratégicos al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la declaración estratégica de la formación para el empleo y se establecen las formas para su financiación (DOE n.º 206, de 26 de octubre de 2021).

**Segundo. Bases reguladoras de las subvenciones.**

Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las contenidas en la Orden de 29 de agosto de 2022, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la formación declarada como estratégica en proyectos empresariales de interés para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 171, de 5 de septiembre).

**Tercero. Financiación.**

1. La cuantía total prevista inicialmente para el período de vigencia de la presente convocatoria asciende a cuatro millones novecientos mil euros (4.900.000,00 euros), con cargo a la dotación asignada a la aplicación presupuestaria 140130000/G/242B/47000 siendo las fuentes de financiación tanto los fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura setecientos mil euros (700.000,00 euros) como fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado cuatro millones doscientos mil euros (4.200.000,00 euros).

La financiación de las acciones incluidas dentro de la "Formación estratégica no incluida en el catálogo de especialidades formativas", está imputada al Fondo CAG0000001 y al Proyecto 20220381 por un importe de setecientos mil euros (700.000,00 euros).

Por otra parte, la financiación de las acciones incluidas dentro de la "Formación estratégica no conducente a certificados de profesionalidad en proyectos de empresa", está imputada al Fondo TE24001002 y al Proyecto 20220369 por un importe de tres millones cuatrocientos mil euros (3.400.000,00 euros).

La financiación de las acciones incluidas dentro de la "Formación estratégica conducente a certificados de profesionalidad en proyectos de empresa", está imputada al Fondo TE24008001 y al Proyecto 20220370 por un importe de ochocientos mil euros (800.000,00 euros).

2. De acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la citada cuantía podrá aumentarse en función de

las disponibilidades presupuestarias, en los términos previstos en el artículo 39.4 de la citada ley, con la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria, mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.
4. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 69.2 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025.

#### **Cuarto. Entidades beneficiarias.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 29 de agosto de 2022, las entidades titulares de proyectos formativos calificados como estratégicos al amparo del procedimiento establecido en el artículo 9 del citado Decreto 121/2021, de 20 de octubre, podrán solicitar subvenciones de concesión directa para la financiación de la impartición de las acciones formativas previstas en dichos programas.

No obstante, dichas entidades deberán estar implantadas en Extremadura y tener al menos un centro de trabajo abierto. Ambas circunstancias deben cumplirse y acreditarse en el momento de presentar la solicitud de subvención.

Las entidades que, por no cumplir los citados requisitos al obtener la calificación, en su defecto, hubieran suscrito el compromiso de implantación al que hace referencia el artículo 3 del Decreto 121/2021, de 20 de octubre, deberán aportar junto a la solicitud de subvención el documento acreditativo del impuesto de actividades económicas que exige el artículo 18 de la citada orden de bases reguladoras.

2. La calificación estratégica de la formación habilita a las entidades interesadas para solicitar una subvención al amparo de lo establecido en la presente convocatoria. Entre la fecha de la calificación y la fecha de solicitud de subvención no podrán transcurrir más de tres años.



3. En caso de que la entidad solicitante titular del programa formativo declarado estratégico sea una persona jurídica, los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de aquélla, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en esta resolución las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la citada ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

5. Será de aplicación lo previsto en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en caso de que la entidad solicitante sea una comunidad de bienes.

#### **Quinto. Cuantía de la subvención.**

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 15 de la Orden de 29 de agosto de 2022, las subvenciones para la impartición de los programas formativos declarados estratégicos irán concediéndose conforme se vayan solicitando por las entidades interesadas, en virtud del carácter excepcional de la subvención.
2. La cuantía individualizada de la subvención a conceder podrá alcanzar el 100 % de la cuantificación de costes de impartición de las acciones formativas que de forma justificada las entidades hayan previsto en el presupuesto del programa formativo calificado como estratégico que fue presentado a los efectos de obtener tal calificación, debiendo estar dichos costes debidamente desglosados por cada una de las acciones formativas que comprendan el programa.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la orden de bases reguladoras, en caso de que el presupuesto del programa formativo calificado como estratégico



no detallara los costes debidamente desglosados, la entidad deberá presentarlo al tiempo de la solicitud de subvención, en relación a cada una de las acciones formativas que comprenden el programa

La cuantificación de costes de dicho programa formativo habrá de ajustarse a la previsión de los costes reales de ejecución del programa y sus posibles variaciones.

No obstante, el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá solicitar a las entidades las aclaraciones o puntualizaciones de aquellos aspectos que considere oportunos sobre la cuantificación de costes del presupuesto presentado por las entidades.

3. Las entidades beneficiarias deberán tener en cuenta lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Orden de 29 de agosto de 2022 sobre la ejecución del programa formativo y la justificación de la subvención.

#### **Sexto. Gastos subvencionables.**

1. Serán gastos subvencionables aquellos contraídos por la entidad beneficiaria desde la fecha de concesión de la subvención, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

En particular, serán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Las retribuciones de las personas que impartan la formación, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los mismos en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas. En su caso, estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por cada una de las acciones formativas.
- b) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas.
- c) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, de equipos didácticos, plataformas tecnológicas y de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación. Para la justificación de dichos gastos, la entidad beneficiaria deberá aportar un ejemplar del contrato suscrito.

Los costes de alquiler de equipos o de arrendamiento financiero deben ajustarse al valor de mercado.



- d) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de la acción o acciones formativas que comprende el programa formativo estratégico. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por cada una de las acciones formativas, junto con copias de los anuncios en prensa, del texto publicitado cuando la publicidad se haya realizado en otro medio, cartelería, folletos, fotografías de placas, etc.
  - e) Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de los participantes, que deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.
2. Únicamente serán subvencionables los gastos que se hayan efectuado y pagado en el periodo comprendido entre la fecha de concesión de la subvención hasta la fecha de finalización del período de justificación.

Cuando el beneficiario de las subvenciones previstas en esta convocatoria sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
4. Los gastos de viaje y los relativos a alojamiento y manutención del personal encargado de la realización de las actuaciones subvencionables, se subvencionarán con los límites establecidos en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razones de servicio.
5. La entidad beneficiaria podrá imputar costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los costes indirectos en ningún caso superarán el 10 % del coste total.

#### **Séptimo. Procedimiento de concesión y convocatoria.**

1. El procedimiento se iniciará de oficio y se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 29 de



agosto de 2022 y al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 y el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La calificación como estratégico de un programa formativo, obtenida por acuerdo del Consejo de Gobierno, o bien por resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE, constituye título habilitante de carácter excepcional que permite a las entidades titulares de dicha calificación participar en la convocatoria, al acreditar tal calificación la existencia de motivos de interés público, económico y social que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 en conexión con el 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no hace posible la aplicación del régimen de concurrencia competitiva.

Atendiendo a esta circunstancia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. f) de la 6/2011, de 23 de marzo, en la presente convocatoria no procede establecer criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

2. Las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden de 29 de agosto de 2022, siempre que exista crédito presupuestario en el proyecto de gasto y aplicaciones presupuestarias que se determinan en la presente convocatoria.

#### **Octavo. Plazo de vigencia de la convocatoria y presentación de solicitudes.**

1. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a efectos de presentación de solicitudes, será de un año a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la presente resolución de convocatoria y el extracto de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la orden de bases reguladoras, la obtención de una subvención en esta convocatoria, no impide a las entidades beneficiarias participar en posteriores convocatorias para el desarrollo del mismo programa formativo calificado como estratégico, siempre y cuando se justifique debidamente por parte de la entidad que con la nueva impartición de dicho programa formativo se está contribuyendo a la creación de empleo o recualificación del mismo.

A los efectos de acreditar tal extremo, la entidad deberá presentar memoria explicativa en la que se justifique la conveniencia de la nueva impartición del mismo programa formativo y en la que se reflejen los objetivos que se pretenden, las previsiones de generación de nuevos puestos de trabajo o recualificación de los ya existentes, colectivo al que va dirigido, temporalización de actuaciones, etc.

No obstante, de acuerdo con el artículo 13.2 de las bases reguladoras, entre la fecha de la calificación y la fecha de solicitud de participación en una convocatoria de subvenciones para la financiación de la impartición de un programa formativo no podrán transcurrir más de tres años.

El SEXPE podrá requerir a las entidades cuanta información complementaria estime necesaria para valorar si las solicitudes de subvención para la impartición de un Programa Formativo ya ejecutado con cargo a anteriores convocatorias cumplen con los requisitos de creación de empleo y/o recualificación.

3. En el supuesto de agotarse el crédito presupuestario previsto en esta convocatoria y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará por la Consejería competente en materia de empleo terminado el plazo de vigencia de la convocatoria y se efectuará su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

#### **Noveno. Modelos y documentación que debe acompañar a las solicitudes de subvención.**

1. Para la instrucción y resolución del expediente de concesión de subvención, las entidades deberán presentar la documentación siguiente:
  - Copia del documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que el solicitante se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
  - En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que no se oponga a la obtención de una copia simple del poder notarial en el anexo de solicitud, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.
  - Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, en el caso de que el solicitante se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, a través

de redes corporativas o consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

- Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, en el caso de que el solicitante no haya autorizado expresamente su consulta de oficio por el órgano gestor, en el anexo I de solicitud de subvención.
  - Certificados de hallarse al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el solicitante no haya autorizado expresamente su consulta de oficio por el órgano gestor, marcando la casilla correspondiente en el anexo I de la solicitud de subvención.
  - Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
  - Memoria explicativa, en el caso previsto en el artículo 14.3 de la orden de bases reguladoras y el apartado octavo, punto dos, de la presente resolución.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de cualquier administración pública actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- No obstante, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18.2 de la orden de bases reguladoras, las entidades interesadas podrán presentar el modelo normalizado de solicitud de subvención para la financiación de los costes de impartición del programa formativo estratégico (anexo I), acompañado de una declaración responsable sobre la vigencia de los documentos que se contienen en el expediente en que obtuvo la calificación estratégica de la formación (anexo II).
3. En caso de que la entidad no adjunte con la solicitud de subvención el anexo II de declaración responsable de vigencia de cada uno de los documentos que constan en el expediente de calificación estratégica de la formación, o no se encuentre vigente alguno de los documentos relacionados en el anexo II, la entidad deberá aportar dichos documentos junto con la solicitud de subvención, o bien autorizar su consulta de oficio, según proceda.
4. Además de la documentación indicada en el apartado 1 de este resuelvo, en caso de que el presupuesto del programa formativo calificado como estratégico no contuviera un desglose suficiente de gastos por acción formativa, la entidad deberá presentarlo con carácter preceptivo junto a la solicitud de subvención.



Dicho desglose de gastos deberá incluir en todo caso el cálculo de los mismos tomando como referencia el número de alumnos, las horas de impartición y el coste hora por cada una de las especialidades formativas que integren el programa.

5. Las entidades deberán aportar la información complementaria y/o documentación que el SEXPE estime necesaria para la correcta instrucción y resolución del expediente, y en particular en lo referente al desglose de gastos del presupuesto del Programa Formativo Estratégico mencionado en el apartado anterior.

#### **Décimo. Forma de presentación de las solicitudes.**

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán ser cumplimentadas y firmadas por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, y se formalizarán en los modelos normalizados que acompañan a la presente convocatoria.

Los modelos oficiales de solicitudes y el resto de anexos se podrán descargar en la web <https://www.juntaex.es> y en la web <https://extremaduratrabaja.juntaex.es>, dentro del correspondiente trámite.

Las solicitudes podrán ser presentadas de la siguiente forma:

- a) Las personas solicitantes que sean personas físicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán optar entre las siguientes formas de presentación de solicitudes:
  - Utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la web <http://www.juntaex.es> y en la web <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/> junto con los modelos que deben acompañarse, a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>), dirigida al SEXPE, Secretaría General de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - En las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- b) En todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas a presentar su solicitud a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> ) o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Las personas físicas y las personas jurídicas podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica corporativa mediante los sistemas de identificación y autenticación basados en certificado electrónico reconocido emitido por cualquier entidad emisora admitidos, así como un sistema de firma electrónica reconocida basados en certificado admitido.
- d) Los interesados deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica de certificado electrónico en vigor.
2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos e informaciones establecidos en la presente convocatoria, salvo que ya se encuentren en poder del órgano gestor o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El órgano gestor podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el/la interesado/a se oponga a ello.
- No obstante, en los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos exigidos junto con la solicitud de subvención, el órgano competente podrá requerir al/ a la solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano gestor comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión y a los pagos de la subvención, que la persona o entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social siempre que la persona solicitante otorgue su autorización expresa en la casilla que se ofrece al efecto en el anexo I de solicitud. De no otorgar dicha autorización, deberá acompañar a la solicitud las certificaciones acreditativas correspondientes.

**Decimoprimer. Subsanación de las solicitudes.**

Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, a través de la sede electrónica, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de



conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

### **Decimosegundo. Protección datos personales.**

1. Todas las actividades del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que se derivan de la gestión de estas subvenciones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
2. En cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva, el Servicio Extremeño Público de Empleo se obliga, en la gestión de las subvenciones previstas en estas bases reguladoras, a adoptar todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de protección de datos que exige la citada normativa, en aplicación de su política de protección de datos.
3. Las personas interesadas pueden ejercitar, si lo desean, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar, en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, de conformidad con la normativa aplicable.

Pueden presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos ([dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es)), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>).

### **Decimotercero. Comunicaciones entre la Administración y las personas solicitantes.**

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, en su justificación, seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las ayudas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.
2. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos



de notificación practicada mediante comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura de los interesados, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la web <https://sede.gobex.es/SEDE/>.

3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.
4. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Los solicitantes podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica.

**Decimocuarto. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y notificación.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio de Formación para el Empleo del SEXPE, dependiente de la Dirección General de Formación para el Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 29 de agosto de 2022 en conexión con las disposiciones adicionales tercera y sexta del Decreto 234/2023, de 12 de septiembre.

El Servicio de Formación para el Empleo realizará de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento, evaluación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. La competencia para resolver el procedimiento de concesión corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia del SEXPE o persona en quien delegue.

**Decimoquinto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

Las entidades beneficiarias de subvenciones para la impartición de los programas formativos declarados estratégicos, asumirán con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y específicamente las siguientes:



- a) Cumplir el objetivo, e impartir las acciones formativas de acuerdo con el contenido del Plan formativo presentado para la calificación estratégica y que fundamenta la concesión de la subvención.

En el supuesto de que haya variaciones con respecto del plan formativo presentado inicialmente y que fundamenta la concesión de la subvención, que no suponga una modificación sustancial de éste, éstas deberán ser comunicadas y autorizadas por el SEXPE con carácter previo.

- b) Aplicar el importe de la subvención a la finalidad para la que se ha concedido.
- c) Aportar al SEXPE la información y documentación que le requiera durante la instrucción del procedimiento de concesión y de justificación de la subvención.
- d) Colaborar e informar al SEXPE, cuando sea requerido para ello, del desarrollo y evolución de la ejecución del plan formativo, las actuaciones realizadas, así como de la metodología y recursos utilizados.
- e) Comunicar al SEXPE con antelación suficiente la fecha de inicio de las acciones formativas.
- f) Informar al SEXPE sobre la fecha de celebración de cualquier acto, jornada, seminario o similar, que se lleve a cabo en ejecución del programa formativo subvencionado, a efectos de la posible participación institucional del SEXPE o de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
- g) Incorporar en las actividades de información y en el material que se utilice para la realización de las acciones subvencionadas el origen de la ayuda, para lo cual deberán proceder a la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, SEXPE, conforme a la normativa autonómica aplicable en esta materia.
- h) Justificar las cantidades recibidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden de 29 de agosto de 2022 y la presente resolución.
- i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la subvención, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se establezca reglamentariamente, y sin perjuicio de la normativa que sea aplicable a efectos de la presentación telemática de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración y sus organismos o entidades de derecho público.



- j) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- m) No percibir cantidad alguna del alumno/a participante en las acciones formativas.
- n) Aportar los datos y estadísticas de los alumnos participantes que les sean requeridos por el Servicio de Formación para el Empleo del SEXPE.

#### **Decimosexto. Resolución y notificación.**

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se atribuye, de acuerdo con el artículo 8 de la Orden de 29 de agosto de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras, a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses, conforme a lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es/> , en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma <http://www.juntaex.es/ig/portal-de-subvenciones-de-la-comunidad-autonoma-deextremadura>, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana <http://gobiernoabierto.juntaex.es/> , con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de



23 de marzo y en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. <http://gobiernoabierto.juntaex.es/>.

Además, de acuerdo con el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se notificarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>.

4. Contra el acto de resolución de la solicitud de subvención se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo y Transformación Digital o persona en quien delegue, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Decimoséptimo. Pago de la Subvención.**

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 19 de la Orden de 29 de agosto de 2022, una vez concedida y notificada la resolución de concesión de la subvención, se procederá a hacer efectivo en un único pago anticipado el importe total de la cantidad concedida.

El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que el interesado haya indicado en el modelo normalizado que se establece en el anexo I. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

2. No se exigirá a las entidades beneficiarias la presentación de garantías, sin perjuicio de la justificación íntegra de las cantidades concedidas.

#### **Decimoctavo. Justificación de la subvención.**

1. En el plazo de tres meses desde la fecha en que finalice la impartición de la acción o acciones formativas que comprende el Programa Formativo calificado como Estratégico y para el que se ha concedido la subvención, la entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación de cuenta justificativa.

En el caso de que el programa comprenda varias acciones formativas, dicho plazo se computará desde la fecha en que finalice la última de ellas.

2. A fin de comprobar que la entidad beneficiaria ha realizado la actividad subvencionada de acuerdo con el programa formativo calificado como estratégico, la entidad beneficiaria deberá remitir al Servicio de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, dentro del plazo indicado el apartado anterior, la siguiente documentación:



2.1. Una memoria explicativa de la actividad realizada y otra económica, ambas debidamente selladas y firmadas en todas sus hojas por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, que deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Memoria explicativa sobre la acción o las acciones formativas que han sido impartidas, de acuerdo con el programa formativo declarado estratégico, con detalle de cada una de dichas acciones, y una valoración sobre su ejecución, los resultados obtenidos, y el número de alumnos formados.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá incluir al menos, una relación clasificada de los gastos subvencionables en que ha incurrido la entidad beneficiaria para la realización de la acción o acciones formativas integrantes del Programa Formativo declarado estratégico.

Dichos gastos deberán representar, al menos, una cantidad igual a la subvención abonada, y deberán permitir la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

En todo caso, deberá quedar acreditada la trazabilidad de los pagos, de tal forma que se identifique claramente la correspondencia entre el documento de gasto y el justificante de pago.

En la relación clasificada de gastos deberán indicarse las desviaciones acaecidas sobre la cantidad estimada en el programa formativo que se presentó a los efectos de la calificación estratégica, o en el desglose de gastos presentado al tiempo de la solicitud de la subvención.

2.2. Además de las dos memorias indicadas en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá aportar copia de los documentos justificativos de los gastos incorporados en la relación clasificada de gastos y de los documentos acreditativos de los pagos realizados, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los gastos efectuados se acreditarán mediante su correspondiente soporte documental: facturas, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Las facturas deberán emitirse conforme a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo contener un desglose suficiente para identificar las actuaciones subvencionables por las que se imputan los costes y los conceptos en que se imputan los mismos.

- Conforme al artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se establecerá un sistema de validación de los justificantes de gastos, que permita el control de los mismos, en concurrencia con otras subvenciones, para verificar que el coste total financiable no supera el gasto justificado. Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se deberá estampillar cada factura o documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, para identificar el gasto justificado al Plan de actuaciones presentado y/o subvenciones con las que concurra, su importe y el porcentaje de imputación.
- En caso de pagos superiores a 300 euros, éstos deberán justificarse mediante documento bancario que acredite la transferencia de fondos.
- Los pagos de los gastos subvencionables deberán realizarse mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta bancaria o mediante domiciliación en cuenta, pudiendo efectuarse también dicha justificación mediante talón nominativo, siempre que se acredite que el cobro del citado efecto mercantil por la persona acreedora se ha realizado dentro del plazo de justificación.
- La entidad beneficiaria deberá justificar los pagos mediante la aportación de la orden o recibo bancario de la transferencia o ingreso en cuenta o del documento de adeudo por domiciliación, acompañados de la certificación o extracto bancario acreditativos del cargo en la cuenta de titularidad de la beneficiaria.

2.3. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración firmada por quien ostente la representación legal en la que se indique expresamente que las actividades realizadas han sido financiadas en su totalidad o en parte con la subvención concedida, indicando en su caso el porcentaje imputado.

En su caso, deberá aportar una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. De no existir otros ingresos o subvenciones, se hará constar expresamente esta circunstancia.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del Sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá cumplir lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.



4. En el caso de que las entidades beneficiarias hayan asignado a la ejecución de las actuaciones subvencionables, personal propio, podrán presentar la correspondiente imputación de gastos en el porcentaje que corresponda. En tal caso, deberán aportar copia del documento de asignación formal del personal a la realización de dichas actuaciones, donde consten los datos de las personas asignadas y el porcentaje de dedicación respecto a su jornada ordinaria de trabajo.
5. Todos los gastos presentados deberán estar efectivamente pagados dentro del plazo de justificación de tres meses desde la finalización de las acciones formativas.
6. Las entidades beneficiarias asumen la total responsabilidad de la ejecución de las actividades formativas para las que se ha concedido la subvención, de acuerdo con lo establecido en el 33.5 de la citada Ley de Subvenciones, por lo que, la subcontratación con terceros no exonera a las beneficiarias de la aportación de la documentación requerida para la comprobación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Decimonoveno. Graduación de los incumplimientos y reintegros.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 29 de agosto de 2022, el incumplimiento de lo establecido en dicha orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establecen en la presente resolución de concesión, podrá dar lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, al reintegro total o parcial de la misma, junto con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. Para la valoración de los posibles incumplimientos por parte de la entidad beneficiaria que puedan dar lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, al reintegro total o parcial de la misma se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - 2.1. Se considerará que la entidad incurre en un incumplimiento total del objeto de la subvención en los siguientes casos:
    - a) En los supuestos de obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
    - b) Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención.
    - c) Inejecución total de la actividad formativa subvencionada, entendiéndose que existe incumplimiento total cuando la actividad subvencionada no alcance, como míni-



mo, el 50% de los objetivos establecidos en el programa formativo. A efectos de determinar el número de horas de formación, en el cómputo se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada.

- d) Incumplimiento total de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos previstos en la orden de bases reguladoras y la resolución de concesión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- f) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades subvencionadas o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

2.2. Los demás incumplimientos de las obligaciones que se establecen en la Orden de 29 de agosto de 2022 y en la presente resolución, conllevarán la pérdida parcial del derecho a la subvención o al cobro de la misma y, en su caso, al reintegro parcial de la misma, siempre que el cumplimiento por el/la beneficiario/a se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

En concreto, se entenderá que la entidad beneficiaria incurre en un incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma, en los siguientes casos:

- a) Cuando la entidad beneficiaria ejecute el programa formativo en un porcentaje igual o superior al 50%. En este caso, procederá la minoración de la subvención en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.
- b) Cuando se haya ejecutado la acción formativa, la subvención concedida se minorará por el importe de los costes no justificados.

- 3. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma se regirá por lo dispuesto en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en lo que no se oponga a dicha Ley, por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.
- 4. En el caso de que el importe de la subvención concedida supere el coste de la actividad subvencionada, procederá la minoración de la cuantía de la subvención y, en su caso, el reintegro del exceso, con los intereses de demora correspondientes, en los términos establecidos en la presente resolución.



**Vigésimo. Información y publicidad.**

1. La presente convocatoria será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

El extracto de esta convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la presente resolución, remitiéndose a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su oportuna publicidad.

2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia, conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones referidas a publicidad que se establecen en el artículo.

**Vigesimoprimer. Régimen jurídico aplicable.**

En lo no previsto en la presente resolución resultará de aplicación la Orden de 29 de agosto de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la formación declarada como estratégica en proyectos empresariales de interés para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicables en cada ejercicio, el Decreto



77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones, en lo que no se opongan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Vigesimosegundo. Eficacia y recursos.**

La resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 16 de diciembre de 2024.

El Secretario General de la Consejería  
de Economía, Empleo y  
Transformación Digital,  
(PD, Resolución de 14/09/2023  
DOE n.º 180, de 19 de septiembre)  
El Secretario General del Servicio  
Extremeño Público de Empleo,  
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO

**CODIGO CIP  
6069****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN  
PARA IMPARTICIÓN PROGRAMAS  
FORMATIVOS DECLARADOS ESTRATÉGICOS****JUNTA DE  
EXTREMADURA****ANEXO I****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F.	
DOMICILIO		LOCALIDAD	
PROVINCIA		CODIGO POSTAL	
TELEFONO		FAX	
CORREO ELECTRÓNICO(para avisos notificación sede electrónica)			

**2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

REPRESENTANTE		D.N.I./NIE	
CARÁCTER REPRESENTACIÓN (ESTATUTOS/PODER)		CODIGO SEGURO VERIFICACIÓN PODER (SOLO EN CASO DE PODER NOTARIAL)	
DESTINATARIO/A			
DOMICILIO NOTIFICACIONES		CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO			

**3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DONDE SE IMPARTIRÁ LA FORMACIÓN**

NOMBRE		N.I.F.	
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
TELEFONO		FAX	

**4.- DATOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS ESTRATÉGICAS**

DENOMINACIÓN ACCIONES FORMATIVAS	ÁREAS

**5. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO.**

Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá proceder a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/estructura/accesoClave.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/estructura/accesoClave.jsf</a> .				
ENTIDAD FINANCIERA				
IBAN	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚMERO CUENTA



**CODIGO CIP  
6069**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN  
PARA IMPARTICIÓN PROGRAMAS  
FORMATIVOS DECLARADOS ESTRATÉGICOS**

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**

**ANEXO I (CONTINUACIÓN)**

El firmante de la presente solicitud (persona física/representante de la entidad, en caso de persona jurídica) **DECLARA:**

- Que conoce y **ACEPTA** las condiciones derivadas de la concesión de subvención para ejecutar acciones formativas declaradas estratégicas, al amparo de las bases reguladoras de dicha subvención, de la resolución de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que, a efectos de la incorporación a la presente solicitud de los documentos aportados en la tramitación del expediente para la declaración estratégica de la formación:
  - Siguen vigentes a fecha de presentación de la presente solicitud de subvención.
  - No siguen vigentes los indicados en la declaración responsable de vigencia (Anexo II), aportándose dichos documentos actualizados con la presente solicitud.
- Que no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita. En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

FECHA	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN (Solicitada, concedida y/o pagada)

**OPOSICIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DE OFICIO LOS DATOS Y DOCUMENTOS (SOLO RELLENAR CUANDO EL SOLICITANTE SE OPONGA A DICHA CONSULTA)**

A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el solicitante:

- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe los datos de identidad personal del solicitante, en caso de persona física, o del representante legal de la entidad solicitante, en caso de persona jurídica, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe la escritura pública de constitución y los estatutos vigentes de la entidad solicitante.
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe la copia simple del poder del representante de la entidad solicitante (únicamente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario).

**AUTORIZACIONES DE LA PERSONA SOLICITANTE (MARQUE CON UNA X LO QUE PROCEDA):**

- AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGO LA AUTORIZACIÓN** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, a efectos de percepción de subvenciones públicas, por lo que presenta el certificado correspondiente.

**CODIGO CIP  
6069****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN  
PARA IMPARTICIÓN PROGRAMAS  
FORMATIVOS DECLARADOS ESTRATÉGICOS****JUNTA DE  
EXTREMADURA**

- AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGO LA AUTORIZACIÓN** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas, por lo que presenta el certificado correspondiente.
- AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGO LA AUTORIZACIÓN** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, a efectos de percepción de subvenciones públicas, por lo que presenta el certificado correspondiente.



**CODIGO CIP**  
**6069**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN  
PARA IMPARTICIÓN PROGRAMAS  
FORMATIVOS DECLARADOS ESTRATÉGICOS**

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**

**ANEXO I (CONTINUACIÓN)**

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD:

- Declaración responsable sobre vigencia de la documentación aportada en el expediente tramitado para la calificación estratégica de la formación.
- Copia del Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que el solicitante se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.
- Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, en el caso de que el solicitante se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, a través de redes corporativas o consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
- Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el solicitante no haya autorizado o se haya opuesto, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, a través de redes corporativas o consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN			
DOCUMENTO	FECHA DE ENTACIÓN	ÓRGANO GESTOR	Nº EXPEDIE
<b>RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD</b>			
Se SOLICITA subvención para la ejecución de acciones formativas declaradas estratégicas, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la solicitante y la veracidad de todos los datos consignados en la misma. En _____, a ___ de ____ 20			
(Espacio destinado a la marca visible de firma electrónica)			

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO  
SERVICIO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SEXPE.  
Código de Identificación de la unidad administrativa: A11029832

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
<b>RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO</b>	Servicio Extremeño Público de Empleo-Consejería de Educación y Empleo
<b>FINALIDAD DEL TRATAMIENTO</b>	Gestionar las subvenciones para la impartición de programas formativos estratégicos.
<b>LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO</b>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Cumplimiento de obligación legal
<b>DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS</b>	Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la Junta de Extremadura (DOE, Portal de Subvenciones, Portal de Transparencia, WEB extremaduratrabaja.net)
<b>DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS</b>	Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Puede presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos ( <a href="https://www.aepd.es/es">https://www.aepd.es/es</a> ).



**CODIGO CIP**  
**6069**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN  
PARA IMPARTICIÓN PROGRAMAS  
FORMATIVOS DECLARADOS ESTRATÉGICOS**

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**

<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	Puede consultar información adicional en el Portal del Ciudadano: <a href="https://ciudadano.juntaex.es">https://ciudadano.juntaex.es</a> , seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento, así como en el anexo a la convocatoria.
------------------------------	---

<b>INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS</b>	
<b>RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO</b>	Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE)-Consejería de Educación y Empleo 06800, Mérida (Badajoz). Avda. Delgado Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 6, 06800, Mérida Delegado de Protección de Datos: <a href="mailto:dpd@juntaex.es">dpd@juntaex.es</a>
<b>FINALIDAD DEL TRATAMIENTO</b>	Gestionar las subvenciones para la impartición de programas formativos estratégicos.
<b>LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO</b>	1.- RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. 2.- RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma RD Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo. Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<b>PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS</b>	Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente establecidos. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al archivo correspondiente de la Junta de Extremadura de acuerdo con la normativa vigente.
<b>DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS</b>	Los datos pueden ser comunicados a otras Consejerías de la Junta de Extremadura (Portal de Subvenciones, Portal de Transparencia, WEB <a href="http://extremaduratrabajo.net">extremaduratrabajo.net</a> )
<b>DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS</b>	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos ( <a href="mailto:dpd@juntaex.es">dpd@juntaex.es</a> ), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos ( <a href="https://www.aepd.es/es">https://www.aepd.es/es</a> ).
<b>PROCEDENCIA DE LOS DATOS</b>	- Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal. - Los obtenidos de otras Administraciones electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.  - DATOS IDENTIFICATIVOS: NIF, nombre y apellidos, dirección social, teléfono, correo electrónico. - No se tratan datos especialmente protegidos.
<b>MÁS INFORMACIÓN</b>	Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <a href="http://www.aepd.es">http://www.aepd.es</a> , así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en los siguientes enlaces: <a href="https://www.juntaex.es/documents/77055/621090/SGPSI_IN_04.00_RAT_Econom%C3%ADa%2C+Empleo+y+Transformaci%C3%B3n+Di%20gital.pdf/874b19ab-0b8f-9c71-f3ca-5c67373fb60b?t=1728543394264">https://www.juntaex.es/documents/77055/621090/SGPSI_IN_04.00_RAT_Econom%C3%ADa%2C+Empleo+y+Transformaci%C3%B3n+Di%20gital.pdf/874b19ab-0b8f-9c71-f3ca-5c67373fb60b?t=1728543394264</a> <a href="https://extremaduratrabajo.juntaex.es/politica_proteccion_datos">https://extremaduratrabajo.juntaex.es/politica_proteccion_datos</a>



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE VIGENCIA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIENTE CALIFICACIÓN ESTRATÉGICA FORMACIÓN

La entidad

Con NIF \_\_\_\_\_

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1.-Que al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la declaración estratégica de la formación para el empleo y se establecen las formas para su financiación, obtuvo la calificación estratégica del Programa Formativo \_\_\_\_\_

-Que de la documentación presentada en el citado procedimiento NO se hallan vigentes los documentos que se relacionan a continuación:

- Documentos to be declared non-existent: identity documents, powers of attorney, public deeds, tax certificates, Hacienda certificates, Social Security certificates, and economic activity registration.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Orden de Bases reguladoras, referido a la documentación necesaria para la instrucción del procedimiento de concesión de subvención, los documentos señalados como NO vigentes en esta declaración responsable, se adjuntan a la solicitud de subvención para la financiación de los costes de impartición del programa formativo estratégico (Anexo I), o bien se ha autorizado su consulta de oficio, en su caso.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_ 20
EL/LA SOLICITANTE/REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Fdo. \_\_\_\_\_
Firma del/la solicitante/representante legal de la entidad





*EXTRACTO de la Resolución de aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la impartición de los programas formativos declarados estratégicos al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre, para el ejercicio 2025. (2024064233)*

BDNS(Identif.): 805929

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) en el presente Diario Oficial de Extremadura.

### **Primero. Objeto.**

La resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2025 de las subvenciones destinadas a financiar los costes derivados de la impartición de los programas formativos declarados estratégicos al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre (DOE n.º 206, de 26 de octubre de 2021).

### **Segundo. Beneficiarios.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 29 de agosto de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la formación declarada como estratégica en proyectos empresariales de interés para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 171, de 5 de septiembre de 2022), las entidades titulares de proyectos formativos calificados como estratégicos al amparo del procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto 121/2021, de 20 de octubre, podrán solicitar subvenciones de concesión directa para la financiación de la impartición de las acciones formativas previstas en dichos programas.

### **Tercero. Bases reguladoras.**

Las bases reguladoras de la convocatoria son las contenidas en la Orden de 29 de agosto de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la formación declarada como estratégica en proyectos empresariales de interés para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 171, de 5 de septiembre).

### **Cuarto. Cuantía.**

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 15 de la Orden de 29 de agosto de 2022, las subvenciones para la impartición de los programas formativos declarados estratégicos irán concediéndose conforme se vayan solicitando por las entidades interesadas, en virtud del carácter excepcional de la subvención.



La cuantía individualizada de la subvención a conceder podrá alcanzar el 100 % de la cuantificación de costes de impartición de las acciones formativas que de forma justificada se haya previsto en el presupuesto del programa formativo calificado como estratégico que fue presentado a los efectos de obtener tal calificación, debiendo estar dichos costes debidamente desglosados por cada una de las acciones formativas que comprendan el programa.

2. La cuantía total prevista inicialmente para el período de vigencia de la presente convocatoria asciende a 4.900.000,00 de euros, con cargo a la dotación asignada a la aplicación presupuestaria 140130000/G/242B/47000 siendo las fuentes de financiación tanto los fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (700.000.00 euros) como fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado (4.200.000 euros).

La financiación de las acciones incluidas dentro de la "Formación estratégica no incluida en el catálogo de especialidades formativas", está imputada al Fondo CAG0000001 y al Proyecto 20220381 por un importe de 700.000,00 euros.

Por otra parte, la financiación de las acciones incluidas dentro de la "Formación estratégica no conducente a certificados de profesionalidad en proyectos de empresa", está imputada al Fondo TE24001002 y al Proyecto 20220369 por un importe de 3.400.000 euros.

La financiación de las acciones incluidas dentro de la "Formación estratégica conducente a certificados de profesionalidad en proyectos de empresa", está imputada al Fondo TE24008001 y al Proyecto 20220370 por un importe de 800.000 euros.

#### **Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a efectos de presentación de solicitudes, será de un año a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la presente resolución de convocatoria y el extracto de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Sexto. Otros datos.**

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web [www.extremaduratrabaja.juntaex.es](http://www.extremaduratrabaja.juntaex.es), e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 16 de diciembre de 2024.

El Secretario General del Servicio Extremeño  
Público de Empleo,  
PD, Resolución de 14 de septiembre de 2023  
(DOE n.º 180, de 19/9/2023),  
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 13 de enero de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reforma de centro de distribución CD 47166 "Los.Caños\_3" a 15 kV, situado en PI Los Caños 1(D), 06300, en el término municipal de Zafra (Badajoz). Expte.: 06/AT-01788/18466. (2025080062)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ejecución de reforma de centro de distribución CD 47166 "Los.Caños\_3" a 15 kV, situado en PI Los Caños 1(D), 06300, en el término municipal de Zafra (Badajoz).
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI -P 7.ª), 06011 - Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18466.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
  - Sustitución de celdas de corte al aire convencionales por nuevas celdas tipo Ormazabal aisladas en SF6 y con configuración 2L+P.
  - Adecuación de puente MT, instalar fusible APR y cambio de conductor en la entrada de LAMT pasando a ser RH5Z1 12/20 kV 3x95 mm<sup>2</sup> Al Seco.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

9. Término municipal: Zafra.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es), en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 13 de enero de 2025. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.





*ANUNCIO de 28 de enero de 2025 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero y Resolución de 20 de mayo de 2021, por la que se establece la convocatoria para el ejercicio 2021. (2025080157)*

El Decreto 7/2019, de 5 de febrero, establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 27, de 8 de febrero). Mediante Resolución de 20 de mayo de 2021, se convocaron las ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021 (DOE número 100, de 27 de mayo de 2021), acogidas al citado Decreto 7/2019.

El Decreto 7/2019 establece, en su artículo 17 que, para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas solicitantes, los requerimientos de subsanación de solicitudes, la notificación de los trámites de audiencia, y de los puntos obtenidos y de las propuestas provisionales de resolución, se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud de pago presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 28 de enero de 2025. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero.

<b>CIF/NIF</b>	<b>Nombre</b>
***7808**	DURAN MANCERA, MANUEL ALEJANDRO
***5976**	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ
***7868**	MANCHA CEVALLOS-ZÚÑIGA, CANDELA
***8680**	ROMERO UTRERO, PEDRO
***6956**	BURGUEÑO ZAZO, SANDRA
***5727**	PECERO VACAS, DIEGO MANUEL
***3568**	SANCHEZ-OCAÑA CANO, ÁLVARO



*ANUNCIO de 28 de enero de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la subsanación de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2025080158)*

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del referido decreto.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 28 de enero de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la subsanación de solicitudes de pago a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

<b>CIF/NIF</b>	<b>Nombre</b>
***6483**	CORTES PÉREZ, CARLOS
***7669**	MURILLO ASUNCIÓN, LORENZO
***5590**	VERA ORTIZ, JOSE LUIS
***9061**	LÓPEZ LÓPEZ, JOSE ANTONIO
***5743**	DAZA DELGADO, CARLOTA LARES
***7907**	LAVADO BARRERA, MANUEL FERNANDO
***8336**	GONZALEZ IGLESIAS, MARÍA JOSE
***1675**	MARTÍN EVA, DOMINGUEZ





*ANUNCIO de 29 de enero de 2025 por el que se notifica acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la subvención y apertura de trámite de audiencia de solicitudes de ayuda para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021, al amparo del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre. (2025080156)*

El Decreto 146/2021, de 3 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre), establece las bases reguladoras de concesión de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU) y, aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la subvención y apertura de trámite de audiencia de los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto, para que en el plazo de 15 días hábiles a contar, desde el día siguiente a esta notificación, puedan realizar alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Las alegaciones se presentarán a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 29 de enero de 2025. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

**ANEXO**

<b>Expediente</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>Nombre</b>
NG-21-048	****7914	SOCIEDAD COOPERATIVA EL SEÑORÍO
NG-21-093	****1133	SAT 373 OLIVA DE BARROS
NG-21-116	****0047	ARTEALCA, SL
NG-21-117	****0098	EUROPITAHAYA ESPAÑA, SL
NG-21-154	****0098	EUROPITAHAYA ESPAÑA, SL
NG-21-168	****0200	FRUTAS BIOMOVA, SL
NG-21-192	****147B	JUAN MANUEL GUERRERO MARTÍNEZ
NG-21-209	****3978	J.M. JAMONES MONTANERA, SL
NG-21-223	****5404	ACEITUNAS JOPE, SLU



*ANUNCIO de 29 de enero de 2025 por el que se notifica la resolución del recurso de alzada presentado en el expediente de ayuda tramitado al amparo del Decreto 87/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba su única convocatoria. (2025080159)*

Mediante el Decreto 87/2024, de 30 de julio, se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba su única convocatoria.

Examinadas las alegaciones formuladas en el recurso de alzada presentado contra el cierre del expediente referido en el anexo I de este anuncio, y de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica la resolución dictada conforme al artículo 119 de la citada ley.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO: <https://laboreo.juntaex.es/>.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses, computados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta notificación (artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa); sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 29 de enero de 2025. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

**ANEXO**

N.º Expediente	NIF	Entidad
AG-24-053	****6871	SAT 3637 ESPATIETAR



## **CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL**

*ANUNCIO de 28 de enero de 2025 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 155 denominado "Peña Negra", ubicado en el término municipal de Piornal, provincia de Cáceres. (2025080163)*

Recibido en esta Dirección General el expediente de deslinde del monte "Peña Negra", n.º 155 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, sito en el término municipal de Piornal y propiedad de dicho municipio, se hace saber que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 120 y 121 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes, se abre periodo audiencia y vista en segunda fase del procedimiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o, en su caso, en el suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado o desde la recepción de notificación directa escrita, para que pueda ser examinado por los interesados en las dependencias de esta Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural en la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca ubicadas en la localidad de Cáceres en la Sección de Técnica de Programas Forestales Cáceres Oriental, calle Valhondo, 2, y en el Ayuntamiento de Piornal sito en Plaza de España, 2, admitiéndose reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación, por periodo de otros quince días hábiles.

Sólo pueden presentar reclamaciones contra él quienes hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto.

Las reclamaciones sobre propiedad sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo estipulado en el artículo 97 del Reglamento de Montes (cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio de inicio de operaciones) y si se expresa el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Contra este acto de trámite que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (artículos 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – BOE núm. 236). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Mérida, 28 de enero de 2025. El Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, RICARDO ROMERO PASCUA.



*ANUNCIO de 29 de enero de 2025 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 157 denominado "Navarredonda y Barreras de Marigarcía", ubicado en el término municipal de Piornal, provincia de Cáceres. (2025080164)*

Recibido en esta Dirección General el expediente de deslinde del monte "Navarredonda y Barreras de Marigarcía", n.º 157 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, sito en el término municipal de Piornal y propiedad de dicho municipio, se hace saber que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 120 y 121 del Decreto 485/1962, 22 de febrero, del Reglamento de Montes, se abre periodo audiencia y vista en segunda fase del procedimiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o, en su caso, en el suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado o desde la recepción de notificación directa escrita, para que pueda ser examinado por los interesados en las dependencias de esta Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural en la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca ubicadas en la localidad de Cáceres en la Sección de Técnica de Programas Forestales Cáceres Oriental, calle Valhondo, 2 y en el Ayuntamiento de Piornal sito en Plaza de España, 2, admitiéndose reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación, por periodo de otros quince días hábiles.

Sólo pueden presentar reclamaciones contra él quienes hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto.

Las reclamaciones sobre propiedad sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo estipulado en el artículo 97 del Reglamento de Montes (cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio de inicio de operaciones) y si se expresa el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Contra este acto de trámite que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (artículos 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – BOE. Núm. 236). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Mérida, 29 de enero de 2025. El Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, RICARDO ROMERO PASCUA.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

*ANUNCIO de 27 de enero de 2025 sobre aprobación inicial del Estudio Detalle de agregación de parcelas en calles Vasco Núñez, 17, y Santo Domingo, 57, del Plan General Municipal. (2025080153)*

Por Resolución de la Alcaldía, PD, Decreto 2025/61, de fecha 9 de enero de 2025, se ha adoptado Acuerdo de aprobación inicial del Estudio Detalle de agregación de parcelas en calles Vasco Núñez, 17, y Santo Domingo, 57, del Plan General Municipal de Badajoz, promovido por Hermanas Escobar García, CB, y redactado por el arquitecto D. Esteban Gamero Núñez.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 65.4.c) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial de y urbanística sostenible de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6 – 2.ª planta, así como en la siguiente dirección electrónica

<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/57103/planeamiento-en-tramite>

Se publica, como anexo a este acuerdo un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Badajoz, 27 de enero de 2025. El Alcalde, PD, Decreto de Alcaldía 2/2/2024 (BOP n.º 28, de 8/2/2024), El Teniente-Alcalde Primero, Concejales Delegados de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

**ANEXO****RESUMEN EJECUTIVO****1. Contenido y alcance:**

Según el artículo 25 "Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística", del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana "3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanístico, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b. En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión".

**2. Ámbito del Estudio de Detalle:**

Las parcelas agrupadas se corresponden con los números 01 y 36 de la manzana 58562. Las referencias catastrales son las siguientes:

- Suelo urbano en la c/ Vasco Núñez, n.º 17: 5856201PD7055F0001JL.
- Vivienda en la c/ Santo Domingo, n.º 57: 5856236PD7055F0002XB.

**3. Objetivos y finalidad:**

El objetivo es la agrupación de dos parcelas, reajustar alineación, ordenar y componer volúmenes, alturas y fachadas de las edificaciones en la manzana en las que se encuentran ubicadas para la ejecución de un edificio plurifamiliar de 8 viviendas, garaje y trasteros, en desarrollo del Área Normativa APR-1 obligada por el Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del Centro Histórico donde se ubica.

**4. Parámetros urbanísticos globales de aplicación:**

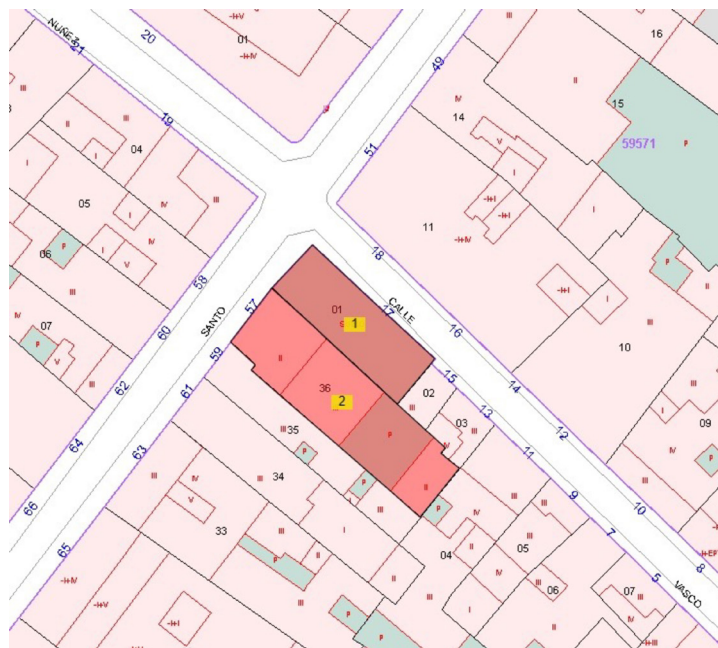


	Volúmenes s/ Estudio de Detalle	
Condiciones de edificación	V1	V2
Tipo de edificación	EDA	ED
N.º de alturas permitidas	III	III
Altura máx. edificación	11,10 m	11,10 m
Edificabilidad máxima	345,675 m <sup>2</sup> c	606,825 m <sup>2</sup> c
suma (V1 +V2)	952,50 m <sup>2</sup> c	
Edificabilidad máx. parcela	952,50 m <sup>2</sup> c	
Ocupación parcela	82%	

#### 5. Plano de situación:

Las parcelas agrupadas se corresponden con los números 01 y 36 de la manzana 58562. De la consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales realizada que afectan a nuestro objeto, obtenemos las siguientes referencias:

- Suelo urbano en la c/ Vasco Núñez, n.º 17: 5856201PD7055F0001JL.
- Vivienda en la c/ Santo Domingo, n.º 57: 5856236PD7055F0002XB.



PLANO CATASTRAL



## **AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA**

*ANUNCIO de 28 de enero de 2025 sobre aprobación de la modificación puntual n.º 2 a-b-c-e del Plan General Municipal. (2025080160)*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2024 adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“En relación con el procedimiento tramitado por este Ayuntamiento para la aprobación de la modificación puntual n.º 2 a-b-c-e del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera cuyo objeto es:

- MP 2a - Modificación Normas particulares de la Zona de Ordenanza Dotacional Exenta.
- MP 2b - Ajustes de altura máxima en Zona de Ordenanza I2 - Industria General.
- MP 2c - Modificación Normas particulares de la Zona de Ordenanza Terciario y Servicios T-1-2.
- MP 2e - Modificación de la Normativa Urbanística (varios artículos).

Primero. Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2 a-b-c-e del Plan General Municipal de Jaraíz.

Segundo. Depositar una copia de la modificación en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura con anterioridad a su publicación.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos actos y documentos requiera la ejecución de este acuerdo.

El documento, debidamente diligenciado se encuentra a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera: <https://jaraizdelavera.sedelectronica.es/info> .

El documento, debidamente diligenciado, ha quedado inscrito en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura con fecha 23/01/2025 y n.º CC/006/20254”.

Jaraíz de la Vera, 28 de enero de 2025. El Alcalde, LUIS MIGUEL NÚÑEZ ROMERO.

**ANEXO**

## RESUMEN EJECUTIVO

Modificaciones puntuales n.º 2-a-b-c-e del Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera.

2a - MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA DOTACIONAL EXENTA (DE).

2b - AJUSTE DE ALTURA MÁXIMA EN ZONA DE ORDENANZA I2 - INDUSTRIA EN GENERAL.

2c - MODIFICACIÓN NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENANZA TERCIARIO Y SERVICIOS T-1-2.

2e - MODIFICACIÓN DE NORMATIVA URBANÍSTICA.

Contiene modificación de los artículos:

Artículo 5.7.1.9 CUBIERTA DE LA EDIFICACIÓN [D].

Artículo 5.7.1.14 CUERPOS VOLADOS CERRADOS [D].

Artículo 5.7.1.15 MIRADORES [D].

Artículo 5.7.1.16 BALCONES [D].

Artículo 5.7.1.17 TERRAZAS [D].

Artículo 5.8.1.5 CERRAMIENTOS DE PARCELA [D].

Redactor.

Luis Ramón Valverde Lorenzo, Arquitecto.

SIPNOSIS:

Modificación puntual n.º 2a:

El ámbito de la presente modificación pretende flexibilizar las condiciones de posición de la edificación (retranqueos) para determinadas situaciones, ya que las condiciones actuales están resultando excesivamente restrictivas en el caso de establecimiento existentes, los cuales, ven limitadas de forma innecesaria sus posibilidades de mejora, ampliación y/o renovación.



Con este fin se modifican los apartados de POSICION DE LA EDIFICACION, RETRANQUEOS [D] y OBSERVACIONES, de las normas particulares de la zona de ordenanza E2-DOTACIONAL EXENTO.

Modificación puntual n.º 2b:

Esta modificación pretende ajustar las condiciones de altura máxima para determinados usos (logístico) y establecer criterios específicos de medición de altura para el caso de edificaciones industriales.

Para ello se complementa el apartado de observaciones de la zona de ordenanza I2-INDUSTRIA.

Modificación puntual n.º 2c:

El objeto de esta modificación es introducir criterios de aplicación de ocupación y posición de las edificaciones en las Zonas de Ordenanza T1-2-TERCIARIO Y SERVICIOS.

Modificación puntual n.º 2e:

El objeto de esta modificación es introducir criterios de flexibilidad y realizar algunas precisiones en la normativa que hagan más fácil su interpretación, eliminando errores de interpretación.

Esta modificación comprende la modificación de los artículos siguientes:

Artículo 5.7.1.9 CUBIERTA DE LA EDIFICACIÓN [D].

Artículo 5.7.1.14 CUERPOS VOLADOS CERRADOS [D].

Artículo 5.7.1.15 MIRADORES [D].

Artículo 5.7.1.16 BALCONES [D].

Artículo 5.7.1.17 TERRAZAS [D].

Artículo 5.8.1.5 CERRAMIENTOS DE PARCELA [D].

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

La modificación que se plantea no tiene incidencia ambiental. Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la documentación completa para el sometimiento a evaluación ambiental estratégica



de las modificaciones puntuales n.º 2a, 2b, 2c y 2e del Plan General Municipal de Jaraíz. La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 06/04/2024 que las actuaciones no están sometidas al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ORDENACIÓN ACTUAL P.G.M. Y MODIFICACIÓN DEL PGM.

##### Modificación 2a:

La modificación NO alteraría parámetros de la OE dado que el propio plan establece que la POSICION DE LA EDIFICACION. RETRANQUEOS [D] es una determinación de carácter de Ordenación Detallada.

En el caso concreto de las CONDICIONES PARTICULARES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN EN LAS ZONAS DE ORDENANZA fijado en el artículo 12.2 del PGM la condición de Determinación de Ordenación Estructural o Detallada se señala en las Fichas de Ordenanza con los códigos [E] o [D] respectivamente. En este caso, la posición de la edificación es una determinación de ordenación detallada según indica la ficha E2.

En resumen, los datos más representativos de la modificación se reflejan de la siguiente manera:

##### REDACCION ACTUAL:

POSICION DE LA EDIFICACION. RETRANQUEOS [D]		
	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
DISTANCIA FRENTE (d1)	>=5 m	>=5 m
FONDO MÁXIMO (f)	No se fija	No se fija
LINDEROS LATERALES (d2)	>=5 m	>=5 m
LINDERO POSTERIOR (d3)	>=5 m	>=5 m
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con huecos mínimo 2/3 h; sin huecos mínimo 1/2.	
<b>OBSERVACIONES</b>		
* Se permite una edificación auxiliar de 30 m2 de superficie y 3,60 m de altura máxima, que no computará a efectos de ocupación y edificabilidad. * Deberá adecuarse un 10% de la superficie total para viales interiores y aparcamientos. (1) En el caso de que sea necesario por la naturaleza concreta de la instalación a realizar, podrá autorizarse una mayor, previa justificación razonada. (2) Para edificaciones dotacionales existentes con anterioridad a la aprobación del presente Plan la altura autorizada será la existente, siempre que se hubiera realizado amparada por licencia legal.		



## REDACCIÓN PROPUESTA:

POSICION DE LA EDIFICACION. RETRANQUEOS [D]		
	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
DISTANCIA FRENTE (d1)	>=5 m (3)	>=5 m (3)
FONDO MÁXIMO (f)	No se fija	No se fija
LINDEROS LATERALES (d2)	>=5 m (3)	>=5 m (3)
LINDERO POSTERIOR (d3)	>=5 m (3)	>=5 m (3)
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con huecos mínimo 2/3 h; sin huecos mínimo 1/2.	

OBSERVACIONES
<p>* Se permite una edificación auxiliar de 30 m<sup>2</sup> de superficie y 3,60 m de altura máxima, que no computará a efectos de ocupación y edificabilidad.</p> <p>* Deberá adecuarse un 10% de la superficie total para vales interiores y aparcamientos.</p> <p>(1) En el caso de que sea necesario por la naturaleza concreta de la instalación a realizar, podrá autorizarse una mayor, previa justificación razonada.</p> <p>(2) Para edificaciones dotacionales existentes con anterioridad a la aprobación del presente Plan la altura autorizada será la existente, siempre que se hubiera realizado amparada por licencia legal.</p> <p>(3) Para edificaciones o instalaciones dotacionales existentes con anterioridad a la aprobación del presente Plan la distancia será la existente, siempre que se hubiera realizado amparada por licencia legal. Estas edificaciones e instalaciones no se considerarán en situación de fuera de ordenación.</p> <p>Asimismo, en estos mismos casos de establecimientos existentes, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones sin respetar las distancias especificadas, incluso con adosamiento a los límites de la parcela, cuando se acredite un mejor aprovechamiento de los espacios libres de las parcelas, o la posición venga determinada por necesidades de la instalación (gradas, vestuarios, pistas deportivas existentes, etc) y/o no existan soluciones alternativas, circunstancias que deberán ser acreditadas adecuadamente en el proyecto y ser solicitadas expresamente.</p> <p>En todo caso prevalecerá la línea límite de edificación respecto de carreteras (EX-203 y otras) indicada en los planos sobre la alineación del vial.</p>

## Modificación 2b:

Según los criterios del PGM esta modificación NO alteraría parámetros de la OE dado que el propio plan establece que la ALTURA MÁXIMA en metros [D] es una determinación de carácter de Ordenación Detallada.

En el caso concreto de las CONDICIONES PARTICULARES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN EN LAS ZONAS DE ORDENANZA fijado en el artículo 12.2 del PGM la condición de Determinación de Ordenación Estructural o Detallada se señala en las Fichas de Ordenanza con los códigos [E] o [D] respectivamente. En este caso, la altura en metros es una determinación de ordenación detallada según indica la ficha I2.

En resumen, los datos más representativos de la modificación se reflejan de la siguiente manera:

**REDACCION ACTUAL:****OBSERVACIONES**

\* Será obligatoria la habilitación de una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

(1) Se permite la construcción de una entreplanta destinada a usos de oficinas o vivienda de personal vinculado a la actividad industrial.

(2) El retranqueo será de 10 metros, a excepción de parcelas señaladas en los planos de ordenación, para las que el retranqueo será el grafiado.

En las parcelas en esquina o con frente a dos o más calles solo será exigible, en su caso, 10 m en uno de los frentes y 4 m. en el resto.

(3) Para las edificaciones amparadas por licencia municipal las condiciones de altura y posición serán las existentes, no quedando fuera de ordenación. La altura máxima de 8 m podrá ser elevada en caso de necesidades funcionales de las industriales tales como silos, ciclones, tolvas, puentes grúa, etc. Este aumento deberá ser solicitado expresamente y deberá ser justificado en proyecto. La altura será de dos plantas en uso de Hostelería y Hospedaje.

(4) El adosamiento entre naves de promociones no conjuntas será posible por acuerdo entre linderos y deberá ser formalizado ante notario. Asimismo el Ayuntamiento podrá establecer o delimitar en el polígono municipal, parcelas o conjuntos de parcelas destinados a edificación adosada, condición que deberá ser reflejada en el pliego de condiciones correspondiente.

(5) Dependerá de los usos propios de las edificaciones y de su normativa específica.

\* Las edificaciones que se sitúen con frente a las carreteras de titularidad autonómica se adaptará a la línea de edificación situada a 25 m. del borde más próximo de calzada. (salvo casos consolidados y/o con autorización expresa del organismo competente)

**REDACCIÓN PROPUESTA:****OBSERVACIONES**

\* Será obligatoria la habilitación de una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> construidos.

(1) Se permite la construcción de una entreplanta destinada a usos de oficinas o vivienda de personal vinculado a la actividad industrial.

(2) El retranqueo será de 10 metros, a excepción de parcelas señaladas en los planos de ordenación, para las que el retranqueo será el grafiado.

En las parcelas en esquina o con frente a dos o más calles solo será exigible, en su caso, 10 m en uno de los frentes y 4 m. en el resto.

(3) Para las edificaciones amparadas por licencia municipal las condiciones de altura y posición serán las existentes, no quedando fuera de ordenación. La altura máxima de 8 m podrá ser elevada en caso de necesidades funcionales de las industriales tales como silos, ciclones, tolvas, puentes grúa, etc. Este aumento deberá ser solicitado expresamente y deberá ser justificado en proyecto. La altura será de dos plantas en uso de Hostelería y Hospedaje.

En soluciones de cubierta a dos aguas característica de naves industriales la altura se medirá en las líneas de comisa laterales de las naves, siendo la altura máxima (en la cumbre) del muro fronterero de 10 m. La altura para uso logístico (actividades dedicadas al almacenaje, depósito y distribución mayorista de bienes y mercancías), en parcela de superficie superior a 5000 m<sup>2</sup>, podrá ser de 12 m como máximo.

(4) El adosamiento entre naves de promociones no conjuntas será posible por acuerdo entre linderos y deberá ser formalizado ante notario. Asimismo el Ayuntamiento podrá establecer o delimitar en el polígono municipal, parcelas o conjuntos de parcelas destinados a edificación adosada, condición que deberá ser reflejada en el pliego de condiciones correspondiente.

(5) Dependerá de los usos propios de las edificaciones y de su normativa específica.

\* Las edificaciones que se sitúen con frente a las carreteras de titularidad autonómica se adaptará a la línea de edificación situada a 25 m. del borde más próximo de calzada. (salvo casos consolidados y/o con autorización expresa del organismo competente)

**Modificación 2c:**

La modificación NO alteraría parámetros de la OE dado que el propio plan establece que los parámetros de ocupación y posición corresponden a determinaciones de carácter detallado.

En el caso concreto de las CONDICIONES PARTICULARES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN EN LAS ZONAS DE ORDENANZA fijado en el artículo 12.2 del PGM la condición de Determinación de Ordenación Estructural o Detallada se señala en las Fichas de Ordenanza con los códigos [E] o [D] respectivamente. En este caso, la altura en metros es una determinación de ordenación detallada según indica la ficha T-1-2.

En resumen, los datos más representativos de la modificación se reflejan de la siguiente manera:



## REDACCION ACTUAL:

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
OCUPACION (%) [D]	50% (2)
EDIFICABILIDAD NETA (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) [E]	Para SUC: Determinada por condiciones de altura y ocupación Desarrollo SUNC. Resultante de aprov.ambito En edificios catalogados: la resultante de aplicar las condicioens de la Ficha del Catálogo
ALTURA MÁXIMA N° de plantas [E]	2 plantas (PB+1) / 8 m
ALTURA MÁXIMA N° en metros [D]	

POSICION DE LA EDIFICACION- RETRANQUEOS [D]		
	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
DISTANCIA FRENTE (d1)	>= 4m *	>= 4m *
FONDO MÁXIMO (f)	Determinados por las condiciones de retranqueos	Determinados por las condiciones de retranqueos
LINDEROS LATERALES (d2)	>= 4m *	>= 4m *
LINDERO POSTERIOR (d3)	>= 4m *	>= 4m *
OTROS EDIFICIOS (d4)	con huecos mínimo 2/3h, sin hueco mínimo 1/2h	

OBSERVACIONES	
* o lo señalado en los planos de ordenación detallada	
** será obligatorio la habilitación de aparcamientos según NNUU.	
(1) Se prohíbe adosar edificaciones entre sí cuando el frente resultante forme una fachada de longitud mayor a 40 m, aun cuando se produzcan cambios de plano	
(2) En sótano y semisótano se permitirá el 100% de ocupación de la parcela. En el espacio libre de parcela se admitirán construcciones auxiliares (vestuarios, cenadores, etc) con una ocupación máxima del 15% de este espacio libre y sin que ningún elemento supere los 3,60 metros de altura	

## REDACCIÓN PROPUESTA:

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
OCUPACION (%) [D]	50% (2) (3)
EDIFICABILIDAD NETA (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) [E]	Para SUC: Determinada por condiciones de altura y ocupación Desarrollo SUNC. Resultante de aprov.ambito En edificios catalogados: la resultante de aplicar las condicioens de la Ficha del Catálogo
ALTURA MÁXIMA N° de plantas	2 plantas (PB+1) / 8 m
ALTURA MÁXIMA N° en metros	

POSICION DE LA EDIFICACION- RETRANQUEOS [D]		
	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
DISTANCIA FRENTE (d1)	>= 4m * (4) (5)	>= 4m * (4) (5)
FONDO MÁXIMO (f)	Determinados por las condiciones de retranqueos	Determinados por las condiciones de retranqueos
LINDEROS LATERALES (d2)	>= 4m * (5)	>= 4m * (5)
LINDERO POSTERIOR (d3)	>= 4m * (5)	>= 4m * (5)
OTROS EDIFICIOS (d4)	con huecos mínimo 2/3h, sin hueco mínimo 1/2h	

OBSERVACIONES	
* o lo señalado en los planos de ordenación detallada	
** será obligatorio la habilitación de aparcamientos según NNUU.	
(1) Se prohíbe adosar edificaciones entre sí cuando el frente resultante forme una fachada de longitud mayor a 40 m, aun cuando se produzcan cambios de plano.	
(2) En sótano y semisótano se permitirá el 100% de ocupación de la parcela. En el espacio libre de parcela se admitirán construcciones auxiliares (vestuarios, cenadores, etc) con una ocupación máxima del 15% de este espacio libre y sin que ningún elemento supere los 3,60 metros de altura	
(3) La ocupación podrá ser del 100% si la edificación o establecimiento se desarrolla íntegramente y en exclusiva en una manzana completa dentro de un ámbito de actuación siempre que ello no implique aumento de edificabilidad	
(4) Se permite edificación alineada a vial si el establecimiento se desarrolla íntegramente y en exclusiva en una manzana completa. En todo caso prevalecerá la línea límite de edificación respecto de carreteras (EX-203 y otras) indicada en los planos sobre la alineación del vial.	
(5) Para las edificaciones amparadas por licencia municipal las condiciones de ocupación y posición podrán ser las existentes, no quedando fuera de ordenación.	





Modificación 2e:

Esta modificación NO alteraría parámetros de la OE dado que el propio plan establece que corresponden a determinaciones de carácter Detallada.

Esta modificación comprende la modificación de los artículos siguientes:

- Artículo 5.7.1.9 CUBIERTA DE LA EDIFICACIÓN [D].
- Artículo 5.7.1.14 CUERPOS VOLADOS CERRADOS [D].
- Artículo 5.7.1.15 MIRADORES [D].
- Artículo 5.7.1.16 BALCONES [D].
- Artículo 5.7.1.17 TERRAZAS [D].
- Artículo 5.8.1.5 CERRAMIENTOS DE PARCELA [D].

En resumen, los datos más representativos de la modificación se reflejan en el cuadro siguiente:

<p>Artículo 5.7.1.9 CUBIERTA DE LA EDIFICACIÓN. [D] :</p> <p>III. El arranque de los faldones de cubierta estará a la misma altura que la línea de cornisa, no pudiendo elevarse este arranque con petos u otros elementos que prolonguen el plano de fachada con una altura suplementaria Hs (ver figura). Por tanto, el plano inferior del alero coincidirá con la cara inferior del forjado correspondiente al techo de la última planta.</p>	<p>Artículo 5.7.1.9 CUBIERTA DE LA EDIFICACIÓN. [D]:</p> <p>III. El arranque de los faldones de cubierta estará a la misma altura que la línea de cornisa, no pudiendo elevarse este arranque con petos u otros elementos que prolonguen el plano de fachada con una altura suplementaria Hs (ver figura). Por tanto, el plano inferior del alero coincidirá con la cara inferior del forjado correspondiente al techo de la última planta. En el caso de sustitución de cubierta de edificaciones existentes que dispongan de licencia, se permitirá mantener las soluciones existentes con un desfase máximo de 40 cm, siempre que cumplan la altura máxima de la edificación.</p>
--	--



<p>Artículo 5.7.1.14 CUERPOS VOLADOS CERRADOS. [D]</p> <p>Se denominan cuerpos volados cerrados a los elementos habitables configurados por muros, que rebasan las alineaciones interiores y/o exteriores de la edificación al prolongarse los forjados sobre el espacio público o el espacio libre de parcela.</p> <p>Se denominan cuerpos volados cerrados a los elementos cerrados habitables que rebasan las alineaciones interiores y/o exteriores de la edificación al prolongarse los forjados sobre el espacio público o el espacio libre de parcela.</p> <p>Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán cuerpos volados cerrados siempre que cumplan las siguientes condiciones: ...</p>	<p>Artículo 5.7.1.14 CUERPOS VOLADOS CERRADOS. [D]</p> <p>Se denominan cuerpos volados cerrados a los elementos habitables configurados por muros, que rebasan las alineaciones interiores y/o exteriores de la edificación al prolongarse los forjados sobre el espacio público o el espacio libre de parcela.</p> <p>Se denominan cuerpos volados cerrados a los elementos cerrados habitables que rebasan las alineaciones interiores y/o exteriores de la edificación al prolongarse los forjados sobre el espacio público o el espacio libre de parcela.</p> <p>En general, estarán prohibidos, excepto donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan. En ese caso, se admitirán cuerpos volados cerrados siempre que cumplan las siguientes condiciones: ...</p>
<p>Artículo 5.7.1.15 MIRADORES. [D]</p> <p>Se entiende por mirador aquel cuerpo volado cerrado cuyo cerramiento es acristalado en toda su altura y perímetro exterior.</p> <p>Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán miradores siempre que cumplan las siguientes condiciones: ...</p>	<p>Artículo 5.7.1.15 MIRADORES. [D]</p> <p>Se entiende por mirador aquel cuerpo volado cerrado cuyo cerramiento es acristalado en toda su altura y perímetro exterior.</p> <p>En general, estarán prohibidos, excepto donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan. En ese caso, donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán miradores siempre que cumplan las siguientes condiciones: ...</p>
<p>Artículo 5.7.1.16 BALCONES. [D]</p> <p>Se denominan balcones a los elementos volados abiertos en todos sus frentes y accesibles desde el interior de la edificación, que rebasan sus alineaciones interiores y/o exteriores. Disponen tan sólo de elementos de seguridad (barandillas) en su frente y laterales.</p> <p>Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán balcones siempre que cumplan las siguientes condiciones:...</p>	<p>Artículo 5.7.1.16 BALCONES. [D]</p> <p>Se denominan balcones a los elementos volados abiertos en todos sus frentes y accesibles desde el interior de la edificación, que rebasan sus alineaciones interiores y/o exteriores. Disponen tan sólo de elementos de seguridad (barandillas) en su frente y laterales.</p> <p>En general, estarán prohibidos, excepto donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan. En ese caso, se admitirán balcones siempre que cumplan las siguientes condiciones: ...</p>



<p>Artículo 5.7.1.17 TERRAZAS. [D]</p> <p>Se entenderá por terrazas los espacios no cerrados, parcialmente volados sobre la alineación, exterior o interior, y con una profundidad que podrá alojarse parcialmente interior al plano de fachada.</p> <p>Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán terrazas siempre que cumplan las siguientes condiciones: ...</p>	<p>Artículo 5.7.1.17 TERRAZAS. [D]</p> <p>Se entenderá por terrazas los espacios no cerrados, parcialmente volados sobre la alineación, exterior o interior, y con una profundidad que podrá alojarse parcialmente interior al plano de fachada.</p> <p>En general, estarán prohibidos, excepto donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan. En ese caso, se admitirán terrazas siempre que cumplan las siguientes condiciones: ...</p>
<p>Artículo 5.8.1.5 CERRAMIENTOS DE PARCELA. [D]</p> <p>Se entiende por cierres de parcela, cercas o vallados, los elementos constructivos que sirven para delimitar o cerrar propiedades.</p> <p>Deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>1. Los cierres de parcela con el espacio público tendrán un cerramiento opaco mínimo de 1 m de altura sobre cada punto de la rasante del terreno, pudiéndose superar dicha altura con un cerramiento igual al anterior o alternando partes ciegas con elementos de cierre diáfanos (seto vegetal, rejería, malla metálica, etc.), no sobrepasando en ningún caso la altura total máxima de 2,50 m. sobre la rasante del terreno en cada punto.</p>	<p>Artículo 5.8.1.5 CERRAMIENTOS DE PARCELA. [D]</p> <p>Se entiende por cierres de parcela, cercas o vallados, los elementos constructivos que sirven para delimitar o cerrar propiedades.</p> <p>Deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>1. Los cierres de parcela con el espacio público tendrán un cerramiento opaco mínimo de 1 m de altura sobre cada punto de la rasante del terreno, pudiéndose superar dicha altura con un cerramiento igual al anterior o alternando partes ciegas con elementos de cierre diáfanos (seto vegetal, rejería, malla metálica, etc.), no sobrepasando en ningún caso la altura total máxima de 2,50 m. sobre la rasante del terreno en cada punto.</p> <p>Los cierres entre solares contiguos en la zona no edificada, (patios, parcela libre, ...) estarán formados por un muro opaco de no más de 2,20 m de altura, pudiendo prolongarse con rejas u elementos transparentes hasta una altura máxima de 2,50m. Se prohíbe rematar con soluciones que puedan suponer riesgo de corte como vidrios rotos, alambre de púas, concertinas, pinchos, etc..</p>



**FUNDESALUD****ANUNCIO de 26 de enero de 2025 sobre convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de plazas de personal Técnico. (2025080152)**

Conforme a lo dispuesto en el "Manual de procedimiento de selección de personal de FundeSalud", se convocan pruebas selectivas para la cobertura de las siguientes plazas de personal técnico:

Denominación	Puestos
Técnico de Proyectos de I+D+I. Red RICORS2040-Renal. Ref.: RD24/004/0012.	1
Técnico de Proyectos de I+D+I. METASLEEP. Ref.: PMP22/00030.	1

Quienes deseen participar en estos procesos selectivos, formularán su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en el "Manual de procedimiento de selección de personal de FundeSalud", publicado en la página web de la entidad: <https://fundesalud.es> .

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo indicado en cada uno de los procesos selectivos, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en DOE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 26 de enero de 2025. El Director Gerente de la Fundación, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

• • •



## **EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU**

*ACUERDO de 30 de enero de 2025, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria PLMA Ámsterdam 2025 (Código FI25PLMA). (2025AC0011)*

Con fecha 12 de noviembre se publica en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 137/2024, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña.

Estas ayudas tienen por finalidad mejorar y ampliar la promoción internacional de los productos y servicios de las pymes extremeñas, estableciendo un marco favorable para la participación del tejido empresarial extremeño a través de acciones de promoción de forma agrupada las condiciones más adecuadas para estimular la participación de la pequeña y mediana empresa exportadora en los eventos de carácter internacional, a través de la presencia agrupada con el acompañamiento de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Los estímulos se configuran en forma de ayuda en especie, entendida como el valor de los bienes, derechos y servicios que esta empresa pública ha de adquirir para asegurar de la manera más eficiente y al menor coste, la presencia empresarial en las ferias internacionales y misiones a mercados de destino más relevantes para los sectores productivos extremeños. Como ayuda económica, la selección de las empresas es realizada bajo criterios preestablecidos y transparentes, dentro de procedimientos de concurrencia competitiva.

Esta acción busca satisfacer las necesidades de mejorar y expandir la promoción internacional de los productos y servicios de las pequeñas y medianas empresas de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, previa autorización del del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU,

ACUERDO:

### **Primero. Objeto.**

El objeto del presente acuerdo es la aprobación la convocatoria de ayudas en especie en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, publicado en el DOE n.º 220, de 12 de noviembre para la realización de la acción:

Feria PLMA Ámsterdam 2025.

Código de la acción de promoción: FI25PLMA.

Ámsterdam (Países Bajos), del 20 al 21 de mayo de 2025.

<https://www.plmainternational.com/events/world-private-label-international-trade-show>

### **Segundo. Entidades beneficiarias.**

1. Podrán tener la consideración de entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa, de acuerdo a la definición del artículo 5 del precitado decreto y que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan expresamente excluidas:
  - a) Las asociaciones, las universidades, las agrupaciones de interés económico y asociaciones de empresas, incluyendo los clústeres, así como denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, ni consorcios de exportación.
  - b) En el caso de sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial, empresas participadas entre ellas, o que presenten solicitud como autónomo siendo socios, administradores o partícipes de alguna empresa que haya presentado solicitud, y entre las que se considere existe vinculación jurídica. En estos supuestos tan sólo se tendrá como válidamente presentada aquella solicitud que tenga entrada en primer lugar.
  - c) Las empresas que participen en otras actuaciones financiadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, vinculadas al mismo evento y concepto.

### **Tercero. Requisitos para ser beneficiaria.**

1. Se establecen los siguientes requisitos generales para obtener la condición de beneficiario:
  - a) Desarrollar en Extremadura actividades de transformación, de fabricación, de construcción, de instalación o de producción, así como de comercio al por mayor y de servicios, excluidas las de intermediación.
  - b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos, 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, específicamente lo establecido en los artículos 1 y 3 del citado Reglamento (UE) 2023/2831.

2. Los solicitantes deberán cumplir el siguiente requisito específico, de acuerdo con el segundo apartado del artículo 3 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre:

Pertenecer a alguno de los siguientes sectores objetivos según las agrupaciones de actividades económicas incluidas en las tarifas del IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas):

- 25 - Industria química.
- 41 - Industria de productos alimenticios y bebidas.
- 42 - Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 47 - Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.
- 48 - Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
- 61 - Comercio al por mayor.
- 67 - Servicio de alimentación.

#### **Cuarto. Actividades subvencionables.**

La ayuda en especie objeto de esta convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes, derechos o servicios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios.

La ayuda en especie consistirá en todo tipo de gasto directamente relacionado con la ejecución de la acción de promoción internacional. En la presente convocatoria podrán ser los siguientes:

- Derechos de participación o preinscripción.
- Alquiler de suelos y espacios comerciales.
- Construcción y alquiler de stands, incluso contratación de servicios complementarios.
- Pases de acceso, acreditaciones y entradas.
- Mobiliario y equipamiento industrial, comercial y audiovisual.



- Decoración, limpieza y suministros.
- Seguros.
- Inserción en catálogos oficiales.
- Servicios profesionales de asistencia.
- Material promocional y/o informativo.
- Costes del personal de Extremadura Avante, SLU, relacionados directamente con la operación.

Los gastos subvencionables deberán cumplir en todo caso las normas sobre elegibilidad contenidas en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

#### **Quinto. Cuantía de la ayuda en especie.**

1. El importe máximo de la ayuda en especie que podrán obtener los beneficiarios vendrá determinado por el cociente entre el importe de 60.000,00 € (sesenta mil euros) asignado en la convocatoria, y el número máximo de participantes, que en esta acción de promoción internacional es de 4 (cuatro), cuyo resultado es de un máximo de 15.000,00 € (quince mil euros) por beneficiario.

<b>ACCIÓN</b>	<b>NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO</b>
FERIA PLMA AMSTERDAM 2025	4	15.000,00 €

2. El importe efectivo de la ayuda resultará del cociente entre la cuantía de los gastos reales en los que haya incurrido Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, según las facturas de los bienes, derechos y servicios adquiridos, y el número final de participantes de la acción de promoción internacional objeto de la convocatoria, una vez finalizada, sin que pueda ser este, superior al importe máximo concedido.
3. El importe de ayuda efectiva será notificado individualmente a cada beneficiario, mediante una modificación de la resolución de concesión inicial.
4. La intensidad de la ayuda por convocatoria, será del 100 % de los gastos subvencionables, no pudiendo superar el importe de la ayuda la cuantía de 30.000 euros por beneficiario.



### **Sexto. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntaex.es/w/0703024> .

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, con arreglo al modelo del anexo I.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, <https://www.juntaex.es/w/0703024>, junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

2. Los interesados podrán presentar las solicitudes en el plazo de 6 días hábiles a partir del día siguiente al que se publique la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es> .
3. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, <https://www.juntaex.es/tramites>.

El acceso a la información general relativa a la regulación de este procedimiento se efectuará a través del Punto de Acceso General Electrónico, <https://www.juntaex.es/w/0703024>, y en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, [www.extremaduraavante.es](http://www.extremaduraavante.es).

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.
5. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. En el caso de que, tras el análisis de la documentación señalada en la presente convocatoria, no pudiera inferirse el cumplimiento de una condición esencial para obtener la condición de beneficiario, o la indubitada elegibilidad de un determinado gasto, el órgano

instructor podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria necesaria para la valoración de la solicitud de ayuda.

7. Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

[https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009)

<http://www.cert.fnmt.es/>

El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

#### **Séptimo. Documentación.**

1. Las solicitudes de ayuda (anexo I) deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) En caso de persona jurídica, se aportará copia de la escritura de constitución de la Sociedad y sus modificaciones o nota simple actualizada del registro mercantil y el poder del/la representante legal.

No se requerirá el poder de representación a personas jurídicas en caso de que su representación quede acreditada mediante la utilización de un certificado de representante de persona jurídica.

El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal, tanto el NIF del solicitante como del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En caso de elevación a público del poder de el/la representante legal, si se ha formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, el interesado lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior para que éste consulte a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa.



En caso de persona física, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal de la persona solicitante, cuando así lo haya autorizado en el apartado 7 del anexo II.

- b) Resumen anual del IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural.

En su caso, cuando el ejercicio económico del solicitante no coincida con el año natural, deberá presentar el conjunto de autoliquidaciones mensuales del IVA (Modelo 303) del último ejercicio económico cerrado.

- c) Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, en su caso.
- d) En cuanto a la información de datos del IAE, con finalidades no tributarias, deberá ser presentado por el interesado en el caso de no haber autorizado expresamente a que el órgano gestor, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior, consultase o recabase dichos datos. Anexo II.
- e) Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. En caso de que el interesado no otorgue autorización expresa para que, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior sea consultada o recabada de oficio la condición de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, en sus respectivos apartados del anexo II, en el caso de no autorizarse, se deberá aportar las correspondientes certificaciones acreditativas.
- f) Justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, mediante declaración responsable que figura en el modelo de declaración responsable (anexo II), de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Declaración responsable en la que conste la relación de todas las ayudas públicas solicitadas o concedidas por esta u otra Administración Pública para el mismo proyecto, (anexo II). Los solicitantes deberán señalar, asimismo, la relación de todas las demás





ayudas de minimis recibidas durante cualquier periodo de tres años anteriores y que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, o a otros reglamentos de minimis.

h) Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), señalado en el apartado correspondiente previsto en el anexo II.

2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en caso de que la persona solicitante no se oponga en el formulario de solicitud, podrá recabar entre sus archivos aquellos documentos referentes al interesado que se encuentren en su poder siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Tampoco será necesario presentar aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y para qué procedimiento concreto presentó los citados documentos, pudiendo cumplimentar esa información en la tabla que consta en el modelo de declaración responsable (anexo II).

Excepcionalmente, si no se pudiera recabar estos documentos, se podrán solicitar de nuevo al interesado su aportación. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como para el correcto análisis de los criterios de valoración.

### **Octavo. Procedimiento de concesión de ayudas.**

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Noveno. Órganos de ordenación e instrucción.**

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al apoderado, o persona con poderes suficientes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, tomando como referencia lo establecido en sus normas de creación, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.
2. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

**Décimo. Comisión de Valoración.**

1. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:
  - La presidencia, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
  - La secretaría, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
  - Una vocalía que será desempeñada por una persona de perfil técnico del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
  - Una vocalía desempeñada por una persona de perfil técnico del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, a designar por su titular.

La designación de miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es>, así como en el tablón de anuncios de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, debiéndose respetar la composición establecida en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en



Extremadura, con el objeto de garantizar en el mismo la representación equilibrada de hombres y mujeres.

### **Undécimo. Criterios de valoración de las solicitudes.**

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con la siguiente baremación, con un máximo de 100 puntos:

#### 1. Criterios generales de valoración:

a) Que la actividad principal del solicitante pertenezca a uno de los siguientes subsectores preferentes, máximo 34 puntos.

- 255- Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final.
- 411 - Fabricación y envasado de aceite de oliva.
- 413 - Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne e incubación de aves.
- 414 - Industrias lácteas.
- 415 - Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- 416 - Fabricación conservas pescado.
- 419 - Industria bollería y pastelería.
- 421- Industria del cacao, chocolate y productos de confitería.
- 423- Elaboración café, té, y sucedáneos de café y elaboración de otros productos alimenticios no clasificados en otras partes.
- 424 - Elaboración de aguardientes.
- 425 - Industria vinícola.
- 473 - Transformación de papel y cartón.
- 482 - Transformación de materias plásticas.
- 612 - Comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos.



- b) Volumen de ventas fuera de España con relación al volumen total de operaciones, del ejercicio contable anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria, máximo 26 puntos.

La valoración de este criterio será realizada según la siguiente baremación:

- Más del 80%: 26 puntos.
- Igual o superior al 70% e inferior al 80%: 24 puntos.
- Igual o superior al 60% e inferior al 70%: 22 puntos.
- Igual o superior al 50% e inferior al 60%: 20 puntos.
- Igual o superior al 40% e inferior al 50%: 18 puntos.
- Igual o superior al 35% e inferior al 40%: 16 puntos.
- Igual o superior al 30% e inferior al 35%: 14 puntos.
- Igual o superior al 25% e inferior al 30%: 12 puntos.
- Igual o superior al 20% e inferior al 25%: 10 puntos.
- Igual o superior al 15% e inferior al 20%: 8 puntos.
- Igual o superior al 10% e inferior al 15%: 6 puntos.
- Igual o superior al 5% e inferior al 10%: 4 puntos.
- Inferior al 5%: 2 puntos.
- Sin exportaciones: 0 puntos.

- c) No haber sido beneficiaria de otras acciones de promoción internacional de la Pyme Extremeña acogidas al Programa de Extremadura FEDER 2021-2027, en los dos años naturales anteriores al momento de la celebración de la Comisión de Valoración, dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 21 puntos.

La valoración de este criterio será realizada conforme al siguiente baremo:

- Ninguna participación: 21 puntos.
- 1 participación: 18 puntos.



- 2 participaciones: 15 puntos.
- 3 participaciones: 12 puntos.
- 4 participaciones: 9 puntos.
- 5 participaciones: 6 puntos
- 6 participaciones: 3 puntos.
- Más de 6 participaciones: 0 puntos.

d) Haber participado por parte de la empresa y/o sus empleados, en el ejercicio anterior a la publicación de la presente convocatoria, en alguno de los programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial auspiciados por la Junta de Extremadura, siguientes:

- Programa para la Innovación e Internacionalización (P2I)
- Empresa colaboradora de la formación práctica del programa FORMACOEX Plus.
- Empresa cuyos empleados hayan finalizado alguna de las siguientes actividades del programa de Cualificación Empresarial para la exportación (QUALIFEX):
  - Iniciación al comercio exterior.
  - Capacitación en mercados internacionales.
  - Dirección de la empresa internacional.

Dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 15 puntos.

- Haber participado en tres o más programas: 15 puntos.
- Haber participado en dos programas: 10 puntos.
- Haber participado en un programa: 5 puntos.
- No haber participado en ningún programa: 0 puntos.

e) Ser beneficiario de algún proyecto relativo al Programa de Cooperación Transfronteriza INTERREG España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, que será acreditado mediante certificado. Máximo 4 puntos.





- Haber sido beneficiario en dos o más proyectos: 4 puntos.
- Haber sido beneficiario en un proyecto: 2 puntos.
- No haber sido beneficiario de ningún proyecto: 0 puntos.

En caso de no aportar la documentación acreditativa de alguno de los criterios no evaluables de oficio, la puntuación obtenida en el respectivo criterio será de 0 puntos.

2. En caso de empate en el orden de prelación de las solicitudes, se ordenarán en base a la puntuación obtenida por el siguiente orden:

- En primer lugar, la puntuación obtenida en el criterio a).
- En segundo lugar, la puntuación obtenida en el criterio b).
- En tercer lugar, la puntuación obtenida en el criterio c).
- En cuarto lugar, la puntuación obtenida en el criterio d).
- En quinto lugar, la puntuación obtenida en el criterio e).
- En caso de empate, se atenderá al día y hora de presentación de la solicitud de ayuda en el registro correspondiente.
- De persistir el empate, se realizará un sorteo, previa convocatoria pública mediante publicación en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en la que se fijará la fecha, lugar y forma de proceder al concreto desempate de puntuaciones.

3. No obstante, lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

#### **Duodécimo. Resolución de concesión de la ayuda.**

1. Será competente para la concesión de la ayuda, la persona que ostente el cargo de la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del apoderado, o persona con poderes suficientes en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización por parte del órgano directivo con competencias en materia de comercio exterior.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación del presente acuerdo de convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el ordinal quinto de presente convocatoria y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto la persona beneficiaria, sin perjuicio de la cuantificación definitiva tras la modificación de la resolución prevista en el ordinal decimotercero.

En este caso, la resolución de concesión se notificará exclusivamente a la dirección de notificación indicada en la solicitud.

3. En la resolución de concesión se informará de que estas ayudas se hallan acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no pudiendo superar la ayuda total de minimis la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos. De este modo, el período de tres años debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de mínimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.
4. La resolución será notificada individualmente a la persona beneficiaria, con arreglo a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia electrónica del interesado o su representante a través de la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del presente decreto.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano directivo con competencias en comercio exterior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las personas interesadas pueda ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
6. En el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura <http://gobiernoabierto.juntaex.es/> o el que por adscripción corresponda, se publicará la relación de beneficiarios. Asimismo, en la web [www.extremaduraavante.es](http://www.extremaduraavante.es) se publicarán los beneficiarios de la ayuda y la lista de reserva, con el desglose de la puntuación obtenida, priorizada por orden de puntuación de la solicitud por cada convocatoria a la que hayan concurrido, si procede,
7. Las personas beneficiarias podrán renunciar a la ayuda en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión.
8. Las renunciaciones de la persona beneficiaria que se produzcan tras la publicación de la relación de beneficiarios, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario de la lista de reserva. La resolución por la que se adjudique la plaza a la nueva persona beneficiaria será notificada en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que declare la renuncia.

Para ello, se seguirá el orden establecido en la relación de reservas, según la acción de promoción a la que hayan concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, lo anterior, no se adjudicarán plazas a los solicitantes de la reserva si por las exigencias y plazos impuestos para la ejecución de la acción y la prestación que comprende la ayuda en especie, no pudiera ser ejecutada de forma íntegra por el solicitante que se encuentra en situación de reserva.

### **Decimotercero. Modificación de la resolución.**

1. Una vez haya sido dictada la resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación la determinación del importe definitivo de la ayuda en especie, de conformidad con lo previsto en el apartado 2, del artículo 6 del Decreto 137/2024 de 5 de noviembre.

Asimismo, podrá dar lugar a la modificación los cambios de denominación de la empresa solicitante, conlleve o no cambio de titularidad, así como aquellas circunstancias ocasionadas por causa de fuerza mayor o excepciones no imputables a los beneficiarios, debiendo ser en este caso debidamente justificadas.

En ningún caso, dicha modificación podrá suponer un incremento de la cuantía de la ayuda concedida, ni la alteración de la concurrencia ni de su finalidad.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por parte del órgano instructor, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria, siendo dictada la resolución de modificación, por el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.

#### **Decimocuarto. Justificación de la ayuda.**

1. La justificación de las ayudas en especie se realizará cumpliendo con las condiciones impuestas en las presentes bases, de acuerdo con la normativa comunitaria y, más concretamente, con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A efecto de justificación de la presente ayuda, la persona beneficiaria deberá justificar en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción de promoción, la siguiente documentación:

- Informe de resultados (anexo III- Documentación Justificativa y de cumplimiento).
- Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER, o los que correspondieran en su caso, bien visibles que justifiquen la participación de la persona beneficiaria en la acción de promoción.
- Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), señalando el apartado correspondiente en el formulario de la justificación de la ayuda que figura como Anexo III.

Además, específicamente, cuando sea exigible en razón de la acción de promoción:

- Acreditación de las tarjetas de embarque (ida y vuelta).
  - Acreditación o entrada a eventos.
2. Transcurrido el plazo de presentación sin haberse presentado la documentación anterior, el órgano de concesión requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada la justificación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.



3. En caso de que la documentación justificativa anterior sea presentada de manera incompleta o defectuosa, se dará un trámite de audiencia, concediéndose al beneficiario un plazo de 10 días hábiles para su presentación o subsanación.
4. La documentación exigida deberá presentarse, de forma telemática, a través la Sede Electrónica Asociada de la Administración de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web: <https://tramites.juntaex.es>, seleccionando el enlace etiquetado como Registro Electrónico General o el enlace al trámite concreto que en su momento se configure, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá dirigida a la Consejería Delegada Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

### **Decimoquinto. Financiación.**

1. Las ayudas que regula este acuerdo de convocatoria se financiará con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".
2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figurará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2025 TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados Pymes: Promoción Internacional de la Pyme Extremeña", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.
3. El importe máximo de la presente convocatoria es de 60.000,00 € (sesenta mil euros), sin perjuicio de la cuantificación final, de acuerdo con los gastos efectivamente realizados por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizada la acción de promoción internacional.

### **Disposición final primera. Efectos.**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.





Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo ante el Secretario General de Economía, Empresa y Comercio, en virtud de lo dispuesto en la disposición final tercera del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la Pyme Extremeña, así como en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre mencionada.

Mérida, 30 de enero de 2025. El Consejero Delegado, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.



**ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA**

<b>1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)</b>						
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos.					
CSV escrituras *						
(*) Si no se presentan las escrituras con CSV se deberá presentar como documento adjunto.						
<b>Domicilio Fiscal</b>						
Tipo vía	Nombre vía pública			Tipo núm	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta		
Municipio			Código postal	Apartado de Correos		
Provincia		Comunidad Autónoma		País		
<b>1.1 DATOS DE CONTACTO</b>						
Teléfono	Móvil	Correo electrónico				
<b>2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)</b>						
NIF/NIE	Nombre y apellidos					
CSV de los poderes notariales *						
(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.						
<b>3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE</b>						
Nombre completo acción de promoción:						
Código de la acción de promoción:						
<b>4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR</b>						
<b>Si el solicitante es persona jurídica:</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de constitución de la sociedad y del poder del representante legal que completa la solicitud, vigente, en su caso</li> </ul>						
<b>Documentación a aportar por todos los solicitantes (personas físicas y jurídicas):</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Declaración responsable (ANEXO II).</li> <li>Copia de aquellas certificaciones u otros documentos que sean exigibles en función del mercado, acción y sector objetivo al que se dirija la acción (en caso de solicitarse en la convocatoria).</li> </ul>						



- Resumen anual de IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural.
- Copia del registro de la preinscripción ante la entidad organizadora en aquellas acciones donde se exija (en caso de solicitarse en la convocatoria).
- Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, cuando proceda.

**5. Información BÁSICA sobre Protección de Datos**

<b>RESPONSABLE</b> del Tratamiento	Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.
<b>FINALIDAD</b> del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
<b>LEGITIMACIÓN</b> del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<b>DESTINATARIOS</b> de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
<b>DERECHOS</b> de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en <https://www.juntaex.es/w/0703024>

Firma electrónica



**ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE/DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)	
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos
2. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE	
Nombre completo acción de promoción:	
Código de la acción de promoción:	
3. SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS PARA LA ACTIVIDAD	

El firmante de esta declaración, como persona interesada, manifiesta, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura:

El solicitante declara haber solicitado otras ayudas públicas o subvenciones destinadas a esta actividad objeto de solicitud:

SI    NO

En caso afirmativo, especificar a continuación las ayudas solicitadas para la actividad objeto de solicitud:

Convocatoria <sup>(1)</sup>	Organismo	Nº expediente	S/C/P <sup>(2)</sup>	Fecha dd/mm/aaaa	Importe

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibidos ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

**4. AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS (REGLAMENTO UE 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023)**

El firmante de esta declaración como persona interesada, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto, declara:

- Declaro** haber solicitado ayudas acogidas al régimen de mínimos para este u otros proyectos, no superando la ayuda total de mínimos la cantidad de 300.000 euros durante cualquier período de tres años previos.
- Declaro** no haber solicitado o recibido ayudas que superen la cantidad de 300.000 euros durante cualquier periodo de los tres años previos, para este o cualquier otro régimen de ayudas acogido a la normativa de mínimos.

*Asimismo, se compromete a comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.*

**5. CONDICIONES GENERALES**

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en el Decreto de bases reguladoras y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Tiene la consideración de PYME.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la ayuda solicitada.

**6. COMPROBACIONES DE EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

- ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe información y/o documentos que obren en su poder, por haber sido aportados junto a otras solicitudes de ayudas, ya sean estas anteriores o simultaneas a la presente.
- ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe, de manera directa o a través de la Junta de Extremadura, información relacionada a la participación en programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial, auspiciados por la Junta de Extremadura en el año anterior a la convocatoria.



## 7. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Administración a través de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales incorporados en esta solicitud en virtud de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos.

## 8. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN RELATIVAS A ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y NO TENER DEUDAS CON LA HACIENDA AUTONÓMICA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar si autoriza o no autoriza marcando la casilla correspondiente.

En tal caso, el interesado deberá presentar las certificaciones acreditativas correspondientes.

- AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
- AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, **APORTANDO** certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
- AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que **APORTO** certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.



- NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por lo que **APORTO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.
- AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa.
- NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa. Por lo que **APORTO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que lo acredita.

### 9. INFORMACIÓN SOBRE TITULARIDADES REALES

- AUTORIZO** que el órgano gestor, o cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea
- NO AUTORIZO** que el órgano gestor, o a cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio pueda recabar de en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea. Por lo que APOR TO certificado de Titularidad Real expedido por Notario.

### 10. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

**Primero.** Estar informada de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.



- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

<b>11. Información BÁSICA sobre Protección de Datos</b>	
<b>RESPONSABLE</b> del Tratamiento	Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.
<b>FINALIDAD</b> del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
<b>LEGITIMACIÓN</b> del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
<b>DESTINATARIOS</b> de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
<b>DERECHOS</b> de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en <a href="https://www.juntaex.es/w/0703024">https://www.juntaex.es/w/0703024</a>	

Firma electrónica



**ANEXO III. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y DE CUMPLIMIENTO**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)				
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos			
<b>Domicilio Fiscal</b>				
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta
Municipio		Código postal	Apartado de Correos	
Provincia	Comunidad Autónoma		País	
1.1 DATOS DE CONTACTO				
Teléfono	Móvil	Correo electrónico		
2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)				
NIF/NIE	Nombre y apellidos			
CSV de los poderes notariales *				
(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.				
3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE HA RECIBIDO LA AYUDA EN ESPECIE				
Nombre completo acción de promoción:				
Código de la acción de promoción:				
4. INFORME DE RESULTADOS				
Número de reuniones mantenidas (en misiones comerciales directas).				
Número aproximado de contactos comerciales (en ferias).				



Valoración general de esta acción de promoción.	
Describa brevemente los resultados comerciales de la acción (detalle de resultados y/o acuerdos comerciales realizados).	
¿Estaría interesado en participar en las sucesivas actividades de promoción que se realice en este mercado?	
¿Qué otros mercados les resultaría interesantes para su actividad comercial? Por favor, indíquelo.	

**5. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El beneficiario declara asimismo (marcar una de las opciones a continuación):

- Para las **Ferias de carácter internacional**: Que el stand asignado ha sido atendido todos los días de la feria.
- Para las **Misiones Comerciales Directas**: Que ha participado correctamente en la acción de promoción, según programa, asistiendo a todas las reuniones previstas.

**6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

- Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER bien visibles que justifiquen la participación del beneficiario en la acción de promoción.
- Tarjeta de embarque original o fotografía de la misma (ida y vuelta), en aquellas acciones de promoción donde este gasto sea objeto de esta ayuda
- Acreditación o entrada al evento, en aquellas acciones en las que se exija.

**7. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

**Primero.** Estar informada de lo siguiente:





1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.



**8. Información BÁSICA sobre Protección de Datos**

<b>RESPONSABLE</b> del Tratamiento	Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.
<b>FINALIDAD</b> del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
<b>LEGITIMACIÓN</b> del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
<b>DESTINATARIOS</b> de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
<b>DERECHOS</b> de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
<b>Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en <a href="https://www.juntaex.es/w/0703024">https://www.juntaex.es/w/0703024</a></b>	

**Firma electrónica**



*EXTRACTO del Acuerdo del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria PLMA Ámsterdam para el ejercicio 2025 (Código FI25PLMA). (2025AC0010)*

BDNS(Identif.): 812113

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

### **Primero. Beneficiarios.**

Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente acuerdo, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa y ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 3 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre.

### **Segundo. Convocatoria y objeto.**

El presente acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva y en cumplimiento del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, publicada en DOE n.º 220, de 12 de noviembre de 2024, para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

Feria PLMA Ámsterdam 2025.

Código de la acción de promoción: FI25PLMA.

Ámsterdam (Países Bajos), del 20 al 21 de mayo de 2025.

<https://www.plmainternational.com/events/world-private-label-international-trade-show>

### **Tercero. Bases reguladoras.**

El Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña.

### **Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes será de 6 días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria y el presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

**Quinto. Cuantía.**

Para la acción de promoción objeto de la convocatoria, se indican el importe máximo de la convocatoria y la cuantía máxima de la ayuda por beneficiario:

Feria PLMA Ámsterdam 2025.

Importe máximo de la convocatoria: 60.000,00 €.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 15.000,00 €.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 4.

**Sexto. Financiación.**

1. Las ayudas que regula este acuerdo de convocatoria se financiarán con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".
2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figurará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2025 TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados Pymes: Promoción Internacional de la Pyme Extremeña", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.

**Séptimo. Otros.**

Las ayudas previstas en esta convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE Serie L, de 15 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos.

Mérida, 30 de enero de 2025. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.